



SURCOS S.A.

Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR) QUE SERÁN INDISTINTAMENTE

Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial y/o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija nominal anual, con vencimiento a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S25.000.000 ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S48.000.000	Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares Estadounidenses en el país, a una tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta U\$S25.000.000 ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S48.000.000	Obligaciones Negociables Serie XIV Clase C denominadas a ser suscriptas integradas y pagaderas en pesos, a una tasa de interés fija con vencimiento a los 9 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación por un valor nominal de hasta \$10.000.000.000
--	--	--

EL MONTO MÁXIMO A EMITIR EN CONJUNTO ENTRE LAS ON SERIE XIV CLASE A VS, LAS ON SERIE XIV CLASE B Y LAS ON SERIE XIV CLASE C NO PODRÁ SUPERAR EL MONTO DE U\$S 48.000.000 (DÓLARES CUARENTA Y OCHO MILLONES). A LOS FINES DEL CÁLCULO DEL MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN, PARA LA CONVERSIÓN DEL MONTO DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XIV CLASE C SE TENDRÁ EN CUENTA EL TIPO DE CAMBIO INICIAL.

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, en forma indistinta) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie XIV que podrán ser emitidas por Surcos S.A. (“Surcos”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) en tres clases: (i) las obligaciones negociables serie XIV clase A vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora denominadas en Dólares Estadounidenses (“Dólares”) a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante), o en especie mediante la entrega Obligaciones Negociables Elegibles (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) por un valor nominal de hasta U\$S 25.000.000 (Dólares veinticinco millones) ampliable hasta un valor nominal máximo de U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones) (las “ON Serie XIV Clase A VS” u “Obligaciones

Negociables Serie XIV Clase A VS”), (ii) las obligaciones negociables serie XIV clase B denominadas en Dólares a ser suscriptas e integradas en efectivo en Dólares en el país, a una tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta U\$S 25.000.000 (Dólares veinticinco millones) ampliables hasta un valor nominal máximo de U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones (las “ON Serie XIV Clase B” u “Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B), y (iii) las obligaciones negociables serie XIV clase C denominadas a ser suscriptas integradas y pagaderas en pesos; a una tasa de interés fija con vencimiento a los 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, por un valor nominal de hasta \$ 10.000.000.000 (pesos diez mil millones) (las “ON Serie XIV Clase C” u “Obligaciones Negociables Serie XIV Clase C y junto con las ON Serie XIV Clase A VS y la ON Serie XIV Clase B las “ON Serie XIV” u “Obligaciones Negociables Serie XIV”, indistintamente) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta U\$S 100.000.000 (Dólares cien millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie XIV Clase A VS, las ON Serie XIV Clase B y las ON Serie XIV Clase C no podrá superar el monto de U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones). Por su parte, el monto máximo a emitir de las ON Serie XIV Clase C no podrá superar los \$10.000.000.000 (Pesos diez mil millones). A los fines del cálculo del monto máximo de emisión, se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial para la conversión del monto de emisión de las ON Serie XIV Clase C.

Las ON Serie XIV Clase A VS, serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en: (i) los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina incluidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) según texto ordenado por la Resolución General N°622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “Normas de la CNV”) y (ii) la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante el “Panel de Bonos VS”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”).

Para mayor información sobre la alineación de las ON Serie XIV Clase A VS, a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase la Sección “Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie XIV Clase A VS – Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad del presente Suplemento.

Las ON Serie XIV Clase A VS , no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina y la Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables, contenidos en los Anexos III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. La Emisora destinará los fondos obtenidos de la colocación de las ON Serie XIV de conformidad con lo dispuesto en la sección “VII.- Destino Proyectado de los Fondos” del presente Suplemento. De esta manera, los fondos no serán necesariamente destinados a un proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores.

La CNV no ha emitido juicio sobre la denominación temática que pueda tener la emisión de las ON Serie XIV Clase A VS. A tal fin, el órgano de administración manifiesta haberse orientado en los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV.

Las ON Serie XIV serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simples sin garantía. Las ON Serie XIV tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las ON

Serie XIV de cada clase estarán representadas en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.

Las ON Serie XIV Clase A VS estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie XIV Clase A VS se pagará en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación y, a partir de la fecha en que se cumplan 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Incremento de Tasa de las ON Serie XIV Clase A VS”) y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS se incrementará en 1,00% anual, o sea 100 puntos básicos, y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en la Fecha de Pago de Interés correspondientes al mes 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS”), a menos que la Emisora realice la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS (conforme se define más adelante), en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS (conforme se define más adelante). Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie XIV Clase A VS”.

Las ON Serie XIV Clase B estarán denominadas en Dólares y todos los pagos que se efectúen bajo éstas se realizarán en Dólares en el país. Su denominación mínima será de US\$ 1 (Dólar uno). El capital de las ON Serie XIV Clase B se pagará en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B (conforme este término se define más adelante) y devengarán intereses a la tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie XIV Clase B”.

Las ON Serie XIV Clase C estarán denominadas y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en pesos. Su denominación mínima será de \$ 1 (pesos uno). El capital de las ON Serie XIV Clase C se pagará en un único pago en la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C (conforme se define más adelante) y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual pagadera trimestralmente y por período vencido desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie XIV Clase C”.

Se solicitará el listado de las ON Serie XIV Clase A VS a ByMA bajo el Panel VS y de las ON Serie XIV Clase B y de las ON Serie XIV Clase C bajo el panel general, como así también se solicitará el listado y la negociación al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad tiene su sede social en Avenida Freyre 2363 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Pág. Web: www.surcos.com. CUIT 30-58952711-5. Correo electrónico: vmiguel@surcos.com.

La emisión y los términos y condiciones de las ON Serie XIV fueron aprobados por actas de directorio de la Sociedad de fecha 3 de octubre de 2024 y 25 de octubre de 2024, disponibles en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 29 de octubre de 2024.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“FIX”) QUIEN HAN OTORGADO LAS SIGUIENTES CALIFICACIONES:

CALIFICACIÓN ON SERIE XIV CLASE A VS: A-(arg) PERSPECTIVA ESTABLE. ASIMISMO, FIX CALIFICÓ A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CLASE A VS COMO BONO VINCULADO A LA SOSTENIBILIDAD CON LA NOTA BVS2(arg) PERSPECTIVA ESTABLE.

CALIFICACIÓN ON SERIE XIV CLASE B: A-(arg) PERSPECTIVA ESTABLE.

CALIFICACIÓN ON SERIE XIV CLASE C: A2(arg).

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO NO CONSTITUYE- NI PODRÁ SER CONSIDERADA COMO- UNA RECOMENDACIÓN DE ADQUISICIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV POR PARTE DE LA EMISORA O POR PARTE DE CUALQUIER AGENTE COLOCADOR PARTICIPANTE DE LA PRESENTE EMISIÓN.

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CLASE A VS Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CLASE B AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N° 621/2021 Y EN LA RG N°917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CLASE C CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN EL DECRETO 621/2021. ATENTO A ELLO, EN CASO DE QUE EL AGENTE DE DEPÓSITO COLECTIVO Y/O LA EMISORA INCUMPLAN CON LOS DEBERES DE INFORMACIÓN PREVISTOS POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 917 (“RG N° 917”) DE LA CNV, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV CLASE C PODRÍAN DEJAR DE GOZAR DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS MENCIONADAS.

LA CREACION DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2017-19178-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. PRÓRROGA, AUMENTO DEL MONTO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN N° DI-2022-21-APN-GE-#CNV DE FECHA 20 DE MAYO DE 2022. AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN N° DI-2023-7-APN-GE#CNV DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2023, TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL ACORDADA POR DISPOSICIÓN DI-2023-33-APN-GE#CNV DEL 7 DE AGOSTO DE 2023. Y AUMENTO DEL MONTO AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DI-2023-54- APN-GE#CNV DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO

ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE XIV LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

El presente Suplemento debe leerse junto con el prospecto del Programa autorizado por la CNV para las emisiones de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) el 16 de febrero de 2024 (el “Prospecto”). Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto y el Suplemento se encuentran a disposición de los inversores en las oficinas de la Sociedad, www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página web de la CNV”), en www.byma.com.ar (la “Página web de ByMA”), y www.mae.com.ar (la “Página web del MAE”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie XIV implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a las siguientes entidades como colocadores (los “Colocadores”):

COLOCADORES



Banco Supervielle S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral N° 57 de la
CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral N°210 de la
CNV



Max Capital S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
AN Propio registrado bajo el número 570
ante la CNV



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Liquidación, Compensación y Agente
de Negociación Integral – Número de matrícula
asignado 246 de la CNV.



**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Número de
matrícula asignado 22 de la CNV



TPCG Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula
CNV N° 44



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 72.



Facimex Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula N°
99 de la CNV



**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral - Número de
matrícula asignado 43 de la CNV



PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación
Integral. Matrícula N° 686 de la CNV



Adcap Securities Argentina S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación Matrícula CNV N° 148.



Columbus IB Valores S.A.
Agente de Negociación - Matrícula CNV N°
595



**BACS Banco de Crédito y Securitización
S.A.**
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula
CNV N° 25 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y Compensación –
Agente de Negociación Integral Matrícula
CNV N° 40

La fecha de este Suplemento es 29 de octubre de 2024.

INDICE

I.- ADVERTENCIAS	8
II.-OFERTA DE LAS ON SERIE XIV	15
III.-DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS	
VALORES O DE SUS REGISTROS	31
IV.- PLAN DE DISTRIBUCION	31
V.- FACTORES DE RIESGO.....	41
VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA	48
VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS	56
VIII.- GASTOS DE EMISIÓN.....	56
IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	57
X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	57
XI.- CONTROLES DE CAMBIO.....	58
XII.- CARGA TRIBUTARIA.	63

I.- ADVERTENCIAS

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE XIV DE CADA CLASE ESTARÁN REPRESENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES.

SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DE 2024 LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), YA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN N°220/2019 Y SUS MODIFICATORIAS DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (“SEPYME”) SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME Y, POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON CERTIFICADO MIPYME VIGENTE, CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie XIV deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie XIV, los inversores deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie XIV y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie XIV. El contenido del Prospecto y/o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora o los Colocadores. Los inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie XIV.

No se ha autorizado a ningún agente colocador y/u otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Emisora y/o de las ON Serie XIV que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Emisora y/o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie XIV (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, y/o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie XIV utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países,

dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ON Serie XIV y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ON Serie XIV requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto y/o de este Suplemento, ni el ofrecimiento y/o la venta de ON Serie XIV en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto y/o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Aviso a los inversores sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N°25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N°26.087, N°26.119, N°26.268, N°26.683, N°26.831, N°26.860, N°27.304 y N°27.739 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N°26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N°23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N°22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N°360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N°27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este Suplemento de

Prospecto, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la Resolución N°4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “conozca su cliente”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobaron los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019, N°128/2019 y N° 35/2023, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

Asimismo, a través de la Resolución N° 117/2019, la UIF aumentó el monto mínimo a partir del cual ciertos Sujetos Obligados deben notificar operaciones que podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero, o tomar ciertas medidas. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de “habituales” u “ocasionales”.

En julio de 2019, se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”)- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

Sumado a ello, y por medio de la Resolución N°112/2021 dictada por la UIF, se dispuso adecuar la normativa nacional en lo atinente a la identificación del Beneficiario Final; ello en consonancia con dispuesto en las Recomendaciones GAFI - FATF 1 (Evaluación de riesgos y aplicación del Enfoque Basado en Riesgos), 10 (Debida Diligencia del Cliente y Beneficiario/a Final), 12 (Determinación de la condición de PEP del Cliente y de el/la Beneficiario/a Final), 24 (Transparencia y Beneficiario/a Final de personas jurídicas), 25 (Transparencia y Beneficiario/a Final de otras estructuras jurídicas), 26 (Regulación y Supervisión de las Instituciones Financieras) y 28 (Regulación y Supervisión de las APNFD). A mayor abundamiento, el artículo 2do de la citada Resolución establece que serán considerados beneficiarios finales aquellas personas humanas que posean como mínimo el diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o aquella persona humana que por otros medios ejerza el control final de las mismas. Para información adicional recomendamos remitirse a la citada Resolución.

El día 10 de mayo de 2023, se publicó la Resolución UIF N° 78/2023, mediante la cual se emite la nueva normativa en reemplazo del régimen de la Resolución UIF N° 21/2018 que quedó derogada a desde del 1° de julio de 2023, fecha a partir de la cual comenzó a regir la nueva normativa. Se deja asentado que para los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Res. UIF Nro. 78/2023, o bien, para el análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Res. UIF Nro. 21/2018.

Mediante la Resolución UIF N° 78/2023:

(i) se clarifican las obligaciones de los Sujetos Obligados respecto de las operaciones que queden comprendidas dentro de dicho concepto. En consecuencia, los Sujetos Obligados que realicen operaciones para sí, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la Resolución y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión. Los Sujetos Obligados que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 al 37 de la Resolución. Lo dispuesto resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables. La cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente (REI) y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la Resolución.

(ii) Se establece un mecanismo de actualización automático adoptando como parámetro el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Se establece, por ejemplo, que se podrán aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada previstas en la norma, respecto de los aportes comprometidos en el marco de Sistemas de Financiamiento Colectivo, cuando la suma involucrada no supere el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

(iii) Se establece que, en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción del Oficial de Cumplimiento Titular, dicha circunstancia se deberá comunicar por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma. Es decir, se acorta el plazo anteriormente previsto de 5 (cinco) días hábiles.

(iv) Se han identificado supuestos considerados de riesgo alto y que, en consecuencia, conllevan la aplicación de una Debida Diligencia Reforzada por parte de los Sujetos Obligados.

(v) Se elimina la Debida Diligencia realizada por otro sujeto obligado supervisado.

(vi) Se elimina el régimen de Clientes supervisados en el exterior.

(vii) Se regula con mayor detalle el denominado Registro de Operaciones Inusuales.

(viii) Se aborda específicamente la transferencia de valores negociables. En las transferencias de valores negociables, ya sean dentro del país o desde o hacia el exterior, los Sujetos Obligados deberán recabar información precisa del ordenante y destinatario de la operación. La información y/o documentación acreditativa de dichas transferencias deberá encontrarse a disposición en los legajos de los Clientes. El Sujeto Obligado deberá cumplimentar los requisitos de identificación y verificación del Cliente, establecidos en la Resolución.

(ix) Se readecúa la norma que refiere a la obligación de efectuar Reportes Sistemáticos y se detalla la información que debe contener cada uno de los distintos reportes.

(x) Se incorporan señales de alertas orientativas que deberán ser contempladas por los Sujetos Obligados, a fin de determinar si corresponde efectuar un Reporte de Operación Sospechosa.

En marzo de 2024, el Senado de la Nación aprobó la modificación de varios artículos de la ley 25.246 y sus modificatorias. La ley 27.739, publicada en el Boletín Oficial el 15 de marzo de 2024, entre otras cosas, sustituye el artículo 5 de la ley original estableciendo a la UIF como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del Ministerio de Economía, con personería jurídica propia, que funcionará con autonomía y autarquía funcional, administrativa, económica y financiera.

Por medio de estas modificaciones, se introducen nuevas facultades para la UIF y se destaca que los sujetos obligados contemplados en el artículo 20, en el marco de un reporte de operación sospechosa, de una declaración voluntaria o del intercambio de información con organismos análogos extranjeros, no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad.

Además, la norma añade como sujetos obligados a los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos de activos virtuales, a los proveedores no financieros de crédito, agentes depositarios centrales de valores negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, y a los abogados, contadores y escribanos públicos, estos últimos únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes preparen o realicen transacciones sobre las siguientes actividades:

- a) compra y/o venta de inmuebles de un monto superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM);
- b) administración de bienes y/u otros activos de un monto superior a ciento cincuenta (150) SMVM;
- c) administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) SMVM;
- d) organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; y
- e) creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, quedan comprendidas, además de las transacciones señaladas, la confección de informes de auditoría de estados contables. Al mismo tiempo, la norma especifica que los abogados, escribanos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

También se determina como sujetos obligados a los proveedores de servicios societarios y fiduciarios que realicen determinadas actividades. Además, en el apartado de las entidades financieras se agrega a aquellas entidades a las que el Banco Central de la República Argentina extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.

Asimismo, se modifica y actualiza el régimen sancionatorio de la ley 25.246 y se establecen facultades de prevención de financiación del terrorismo para los organismos y autoridades públicas respecto de las denominadas organizaciones sin fines de lucro.

Por último, las modificaciones implementadas establecen la creación de un Registro Público de Beneficiarios Finales, en donde la AFIP centralizará la información adecuada, precisa y actualizada, referida a aquellas personas que revisten tal carácter, y un Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales a ser implementado por la CNV.

Mediante la Resolución UIF N° 48/2024:

Se reglamenta los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, que los abogados contemplados como Sujetos Obligados en el inciso 17 del artículo 20 de la Ley N°25.246, deberán adoptar y aplicar.

Se recuerda que son Sujetos Obligados los abogados, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus Clientes, preparen o lleven a cabo cualquiera de las "Actividades Específicas", sea que lo realicen en forma independiente o como socios o empleados de una firma de servicios profesionales.

Son Actividades Específicas: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles, cuando el monto involucrado sea superior a setecientos (700) salarios mínimos, vitales y móviles; b) Administración de bienes y/u otros activos cuando el monto involucrado sea superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos, vitales y móviles; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores cuando el monto involucrado sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos, vitales y móviles; d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas; e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Mediante la Resolución UIF N° 49/2024:

Se reglamenta los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, que los "proveedores de servicios de activos virtuales" registrados ante la CNV contemplados como Sujetos Obligados en el inciso 13 del artículo 20 de la Ley N°25.246, deberán adoptar y aplicar.

Mediante la Resolución UIF N° 54/2024:

Se actualiza los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 16 de la Ley N°25.246, es decir, las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades, inversión filatélica o numismática.

Mediante la Resolución UIF N° 55/2024:

Se actualiza los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP que los Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 inciso 16 de la Ley N°25.246, es decir, a las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de bienes suntuarios o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Mediante la Resolución UIF N° 56/2024:

Se establecen nuevas definiciones de "hechos y operaciones sospechosas" y de "operaciones inusuales", según se consigna a continuación:

- Hechos u operaciones sospechosas: Aquellas tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito

penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no permitan justificar la inusualidad.

- Operaciones inusuales: Operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

Asimismo, se modifica el régimen aplicable en materia de plazos para reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF.

Se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Capítulo XIII, Título XI y Título XIII, ambos del libro segundo del código penal argentino, la normativa emitida por la UIF (entre ellas, la resolución N° 78/2023, N° 14/2023, sus modificatorias y complementarias) y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar dichas normas en el sitio web del Ministerio Economía, de la UIF y de la CNV. La información contenida en dichos sitios no forma parte de este Suplemento de Prospecto.

Para mayor información, véase la sección “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto.

Declaraciones y garantías de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie XIV

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie XIV, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie XIV; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie XIV; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores; (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie XIV, y (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie XIV será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo; (v) que, si bien las ON Serie XIV Clase A VS están denominadas en Dólares, la integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial, o en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles, y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (vi) que ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan que, en caso de que el inversor reciba pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie XIV Clase A VS en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, dicho inversor pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, léase “*Controles de Cambio*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto

II.-OFERTA DE LAS ON SERIE XIV

Los siguientes son los términos y condiciones comunes de emisión de las ON Serie XIV, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

Emisor	Surcos S.A.
Colocadores	Banco Supervielle S.A. (“ <u>Banco Supervielle</u> ”), Balanz Capital Valores S.A.U (“ <u>Balanz</u> ”), Max Capital S.A. (“ <u>Max Capital</u> ”), Invertir en Bolsa S.A. (“ <u>IEB</u> ”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“ <u>Banco Galicia</u> ”), Banco Santander Argentina S.A. (“ <u>Santander</u> ”), TPCG Valores S.A.U. (“ <u>TPCG</u> ”), Facimex Valores S.A (“ <u>Facimex</u> ”), Banco de la Provincia de Buenos Aires (“ <u>Banco Provincia</u> ”), Columbus IB Valores S.A. (“ <u>Columbus</u> ”), PP Inversiones S.A. (“ <u>PPI</u> ”), Adcap Securities Argentina S.A. (“ <u>Adcap</u> ”) BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (“ <u>BACS</u> ”) y Banco Hipotecario S.A. (“ <u>Banco Hipotecario</u> ”).
Agente de Liquidación	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tipo de Valores Negociables Ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie XIV calificarán como “obligaciones negociables” bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
Devengamiento de Intereses	Los intereses se devengarán entre la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y la primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un “Período de Interés”).
Base para el Cálculo de los Intereses	Se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Agente de Cálculo	Surcos S.A.
Intereses Moratorios	Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio (1,5) el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores S.A. los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV en la correspondiente fecha de pago.
Fecha de Pago de Intereses	Los intereses serán pagaderos trimestralmente por período vencido, comenzando su pago en la fecha en que se cumplan tres (3) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. Las fechas en las cuales se abonarán los intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase serán informadas en el Aviso de Resultados (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses” y junto con la Fecha de Pago de Amortización, las “Fechas de Pago de Servicios” y los “Servicios”). La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS. La

	última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B. La última Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase C será el mismo día de la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C. Si la fecha fijada para el pago no fuera un Día Hábil o sea un día que no tenga numeración correspondiente en el mes calendario que corra (por ejemplo, el día 29 de febrero en un año no bisiesto), quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre el capital residual por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores S.A los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie XIV podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente. En el caso de las ON Serie XIV Clase A VS, se tomará el Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al sexto Día Hábil anterior al día de pago del valor del reembolso, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Reembolso anticipado por razones impositivas</i>” del Prospecto.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Forma de las Obligaciones Negociables Serie XIV	Las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase estarán representadas en un certificado global permanente depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie XIV podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
Aviso de Suscripción	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie XIV y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las Obligaciones Negociables Serie XIV.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie XIV cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.

Retenciones impositivas	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie XIV serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie XIV, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.
Ley aplicable y jurisdicción	Las Obligaciones Negociables Serie XIV se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los inversores de las Obligaciones Negociables Serie XIV, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento y/o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los inversores en las Obligaciones Negociables Serie XIV contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos inversores de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.
Listado	Se solicitará el listado de las ON Serie XIV Clase A VS a ByMA bajo el Panel VS y de las ON Serie XIV Clase B y de las ON Serie XIV Clase C bajo el panel general, como así también se solicitará el listado y la negociación al MAE. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
Método de colocación	Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la

	Sección “IV.- Plan de Distribución” de este Suplemento.
Destino Proyectado de los fondos	Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie XIV serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 de la ley 23.576. Para más información véase la sección “VII.- Destino Proyectado de los Fondos” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los inversores de las ON Serie XIV el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período para la difusión pública de las ON Serie XIV que tendrá una duración de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie XIV.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) Día Hábil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Acción ejecutiva	Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie XIV otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores S.A. podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establece la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Asamblea de Obligacionistas	Las Obligaciones Negociables Serie XIV se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA”. “Asamblea de Obligacionistas” del Prospecto.
Compromisos	Las Obligaciones Negociables Serie XIV se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección

	<i>“XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA”.</i> “Compromisos Generales de la Emisora” del Prospecto y “Factores de Riesgo – Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.” del presente Suplemento
Eventos de Incumplimiento	Ante el acaecimiento de Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie XIV se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección <i>“XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA”</i> “Eventos de Incumplimiento” del Prospecto.
Obligaciones Negociables Serie XIV Adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV, podrá emitir obligaciones negociables de una o más clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie XIV de una o más clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación, el precio de emisión y en su caso la forma de integración. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola clase con las Obligaciones Negociables Serie XIV de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XIV CLASE

A VS

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie XIV Clase A VS	Hasta valor nominal de U\$S 25.000.000 (Dólares veinticinco millones) ampliable por hasta U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones) (el “Monto Máximo de las ON Serie XIV Clase A VS”) en forma conjunta con las ON Serie XIV Clase B y las ON Serie XIV Clase C. El monto de emisión definitivo de las ON Serie XIV Clase A VS será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación de las ON Serie XIV Clase A VS	Las ON Serie XIV Clase A VS estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago de las ON Serie XIV Clase A VS	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie XIV Clase A VS serán pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto

	que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina. De producirse un desdoblamiento cambiario del Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina se utilizara el tipo de cambio que resulte aplicable para operaciones comerciales provenientes de la venta de agroquímicos que comercialice la Sociedad (por oposición al dólar financiero), según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo	Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.
Denominación Mínima de las ON Serie XIV Clase A VS	Las ON Serie XIV Clase A VS tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie XIV Clase A VS	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie XIV Clase A VS será de U\$S100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie XIV Clase A VS	La unidad mínima de negociación de las ON Serie XIV Clase A VS será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Moneda y forma de Integración de las ON Serie XIV Clase A VS	Las ON Serie XIV Clase A VS podrán ser integradas: (i) en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante) o, (ii) en o antes de la Fecha de Integración en Especie (según se define más adelante), en especie mediante la entrega de Obligaciones Negociables Elegibles (según se define más adelante) conforme a la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS (según se define más adelante) que corresponda. Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores u otro Agente Intermediario Habilitado, una Orden de Compra para aquellas ON Serie XIV Clase A VS que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra Orden de Compra diferente para aquellas ON Serie XIV Clase A VS que en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo. TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS. El tenedor de Obligaciones Negociables Elegibles que no integre las ON Serie XIV Clase A VS en especie no verá afectados en absoluto los términos y condiciones de sus obligaciones negociables, las

	cuales continuarán rigiéndose por el suplemento de prospecto correspondiente a dichos valores publicado oportunamente en los boletines informativos de los mercados autorizados en donde se listan y/o negocian dichas obligaciones negociables y en la Página web de la Emisora y en la Página web de la CNV.
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.
Obligaciones Negociables Elegibles	Las Obligaciones Negociables Elegibles serán: (i) las Obligaciones Negociables Serie IX VS, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1,39% y con vencimiento el 29 de septiembre de 2025 (ISIN: ARREDS5600E3/ Código de Especie CVSA: 56461), ticker MAE/BYMA: DRS9O emitidas por Surcos S.A. el 29 de septiembre de 2022, (ii) las Obligaciones Negociables Serie X VS, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 2,5% y con vencimiento el 13 de abril de 2026 (ISIN: ARREDS5600F0/ Código de Especie CVSA: 56977), ticker MAE/BYMA: DRSAO emitidas por Surcos S.A. el 13 de abril de 2023, (iii) las Obligaciones Negociables Serie XI, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 1% y con vencimiento el 20 de julio de 2025 (ISIN: ARREDS5600G8/ Código de Especie CVSA: 57219), ticker MAE/BYMA: DRSSBO emitidas por Surcos S.A. el 20 de julio de 2023 y (iv) las Obligaciones Negociables Serie XII Clase A VS, denominadas en Dólares y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, a tasa de interés fija de 7% y con vencimiento el 26 de febrero de 2026 (ISIN: AR0136117048/ Código de Especie CVSA: 57587), ticker MAE/BYMA: DRDAO emitidas por Surcos S.A. el 26 de febrero de 2024.
Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS	En el Aviso de Suscripción, o en un aviso complementario al presente Suplemento, la Emisora especificará la relación de canje a aplicar por cada valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles a efectos de la integración en especie de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS (la “Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS”). El cálculo de la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS es determinado por la Emisora, no resultando responsables los Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los inversores respecto a la determinación de la misma. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS, la Emisora tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.
Fecha de Integración en Especie	Será la fecha que se indique en el Aviso de Suscripción en la que los inversores que integren las ON Serie XIV Clase A VS con Obligaciones Negociables Elegibles deberán efectuar la integración.

Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS”) que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XIV detallado en la Sección IV “<i>Plan de Distribución</i>” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS no podrá ser inferior al 0%.
Incremento de la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS	A partir de la fecha en que se cumplan 21 (veintiún) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Incremento de Tasa de las ON Serie XIV Clase A VS”), y hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS se incrementará en 1,00% nominal anual, o sea 100 puntos básicos sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) (el “Incremento de la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS”) y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado en la Fecha de Pago de Interés correspondiente al mes 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS”), a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 55 (cincuenta y cinco) días corridos a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS (la “Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie IV Clase A VS”), a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS (la “Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS”). Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, o (ii) la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS no cumpliera con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, o (iv) la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, entonces se pagará en la Fecha de Pago

	de Interés correspondiente al mes 24 (veinticuatro) contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación el Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las ON Serie XIV Clase A VS durante el Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa de las ON Serie XIV Clase A VS hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS.
Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS	Tiene el significado asignado en la Sección “ <i>Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie XIV Clase A VS – 4) Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS	Es el 31 de agosto de 2026.
Verificador Externo	FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.
Auditores Independientes	Laura García y/o Mariela Belej Klein y/o Héctor Tristán o quien designe la Emisora en su reemplazo.
Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad	Las ON Serie XIV Clase A VS serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en: (i) los Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina incluidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV y (ii) la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA. Las ON Serie XIV Clase A VS no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina y la Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables, contenidos en los Anexos III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA, por lo que la Emisora destinará los fondos obtenidos de la emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sostenibilidad de los inversores. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS a los Principios de los Bonos

	Vinculados a la Sustentabilidad por favor véase la Sección “Sustentabilidad –Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del presente Suplemento.
Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS	Será el día en que se cumplan 24 (veinticuatro) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las ON Serie XIV Clase A VS	El capital de las ON Serie XIV Clase A VS será amortizado en un único pago la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase A VS”). La Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase A VS será informada mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de riesgo de las ON Serie XIV Clase A VS	Las ON Serie XIV Clase A VS han sido calificadas el 28 de octubre de 2024 por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con la nota A-(arg). Perspectiva Estable. Significado de la calificación: Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)". La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com. Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS a ser emitidas.
Calificación de Bono Vinculado a la	Las ON Serie XIV Clase A VS cuentan con una calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, quien otorgó el 28 de

Sostenibilidad	octubre de 2024 la calificación: BVS2(arg). Perspectiva Estable. Significado de la calificación: Categoría BVS2: Los Bonos y/o Marcos de Financiamiento evaluados en este nivel demuestran un estándar Muy Bueno en los factores relativos a Selección de KPIs, Calibración de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad (SPTs), Características del Bono, Informes y Verificación. Las calificaciones nacionales no son comparables internacionalmente y son identificadas con el agregado de un sufijo especial para cada país, siendo (arg) para Argentina. La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Las perspectivas reflejan tendencias que no se han consolidado aún al nivel de disparar un cambio de calificación, pero que podrían hacerlo si dicha tendencia se mantiene. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. De surgir una circunstancia que no permita identificar la tendencia fundamental de una calificación, excepcionalmente podrá aplicarse una perspectiva en evolución. Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com. Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS a ser emitidas.
Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie XIV Clase A VS denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie XIV Clase A VS y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie XIV Clase A VS con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie XIV Clase A VS o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XIV CLASE B

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie XIV Clase B	Hasta valor nominal de U\$S 25.000.000 (Dólares veinticinco millones) ampliable por hasta U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones) (el “Monto Máximo de las ON Serie XIV Clase B”) en forma conjunta con las ON Serie XIV Clase A VS y las ON Serie XIV Clase C. El monto de emisión definitivo de las ON Serie XIV Clase B será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación de las ON Serie XIV Clase B	Las ON Serie XIV Clase B estarán denominadas en Dólares.
Moneda de Pago de las ON Serie XIV Clase B	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie XIV Clase B serán pagaderas en efectivo en Dólares en el país. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares en el país, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares.
Denominación Mínima de las ON Serie XIV Clase B	Las ON Serie XIV Clase B tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie XIV Clase B	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie XIV Clase B será de U\$S100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación de las ON Serie XIV Clase B	La unidad mínima de negociación de las ON Serie XIV Clase B será de U\$S1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Moneda y forma de Integración de las ON Serie XIV Clase B	Las sumas correspondientes a las ON Serie XIV Clase B serán suscriptas e integradas en efectivo en Dólares en el país, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del

	suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, las ON Serie XIV Clase B adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Oferentes (conforme este término se define más adelante) adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie XIV Clase B a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa nominal anual fija (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B”) que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XIV detallado en la Sección IV “<i>Plan de Distribución</i>” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B no podrá ser inferior al 0%.
Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B	Será el día en que se cumplan 30 (treinta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las ON Serie XIV Clase B	El capital de las ON Serie XIV Clase B será amortizado en un único pago la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase B (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase B”). La Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase B será informada mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de riesgo de las ON Serie XIV Clase B	Las ON Serie XIV Clase B han sido calificadas el 28 de octubre de 2024 por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con la nota A-(arg). Perspectiva Estable. Significado de la calificación: Categoría A(arg): "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.

	Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)". La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com. Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B a ser emitidas.
--	---

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE XIV CLASE

C

Valor Nominal Ofertado de las ON Serie XIV Clase C	Hasta el valor nominal de \$ 10.000.000.000 (Pesos diez mil millones) (el “Monto Máximo de las ON Serie XIV Clase C). El monto de emisión definitivo de las ON Serie XIV Clase C será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados. El monto máximo a emitir en conjunto entre las ON Serie XIV Clase A VS, las ON Serie XIV Clase B y las ON Serie XIV Clase C no podrá superar el monto de U\$S 48.000.000 (Dólares cuarenta y ocho millones). A los fines del cálculo del monto máximo de emisión, para la conversión del monto de emisión de las ON Serie XIV Clase C se tendrá en cuenta el Tipo de Cambio Inicial.
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pago de las ON Serie XIV Clase C.	Las ON Serie XIV Clase C estarán denominadas y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas serán en pesos.
Denominación Mínima de las ON Serie XIV Clase C	Las ON Serie XIV Clase C tendrán una denominación mínima de \$ 1 (pesos uno).
Monto Mínimo de Suscripción de las ON Serie XIV Clase C	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie XIV Clase C será de \$ 1.000 (pesos mil) y múltiplos de \$ 1 (pesos uno) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación de la ON Serie XIV Clase C.	La unidad mínima de negociación de las ON Serie XIV Clase C será de \$ 1 (pesos uno) y múltiplos de \$1 (pesos uno) superiores a dicho monto.
Moneda y Forma de Integración de las ON Serie XIV Clase C	Las ON Serie XIV Clase C serán suscriptas e integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo, en pesos mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente monto a integrar a la cuenta que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra y/o (ii) débito del correspondiente monto a integrar de la cuenta del suscriptor (en la medida que tal cuenta esté abierta en el agente a través del cual presentó la Orden de Compra) que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Efectuada la integración, las ON Serie XIV Clase C adjudicadas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA de titularidad de los Oferentes (conforme este término se define más adelante) adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las ON Serie XIV Clase C a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración). Para mayor información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” del presente Suplemento de Prospecto.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación a una tasa de interés nominal anual fija (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C”) que será determinada con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informada mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación resultará del procedimiento de adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XIV detallado en la Sección IV “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto. El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés. La Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C no podrá ser inferior al 0%.
Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C	Será el día en que se cumplan 9 (nueve) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C”). La Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de las ON Serie XIV Clase C	El capital de las ON Serie XIV Clase C será amortizado en un único pago la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase C (la “Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase C”). La Fecha de Pago de Amortización de las ON Serie XIV Clase C será informada mediante el Aviso de Resultados.
Calificación de riesgo de las ON Serie XIV Clase C	Las ON Serie XIV Clase C han sido calificadas el 28 de octubre de 2024 por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, con la nota A2(arg).

	Significado de la calificación: Categoría A2(arg): “A2” nacional indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior. Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)". La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los dictámenes de los agentes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX www.fixscr.com. Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase C a ser emitidas.
--	---

III.-DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Las Obligaciones Negociables Serie XIV serán colocadas por oferta pública a inversores dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV); y conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables Serie XIV, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie XIV, y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir las Obligaciones Negociables Serie XIV. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición y/o distribuir el Prospecto y/o este Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie XIV; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que estimen convenientes y/o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie XIV, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie XIV está destinada al público inversor en general.

La Emisora no pagará comisión alguna y/o reembolsará gasto alguno a los agentes de MAE distintos de los Colocadores y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra (conforme este término se define más adelante), sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

Las Obligaciones Negociables Serie XIV constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie XIV. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de las ON Serie XIV Clase A VS a ByMA bajo el Panel VS y de las ON Serie XIV Clase B y de las ON Serie XIV Clase C bajo el panel general, como así también se solicitará el listado y la negociación al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello, la Sociedad y los Colocadores no pueden garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie XIV, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie XIV. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie XIV, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie XIV podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie XIV.

Los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie XIV, y para invitar a potenciales inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie XIV (las “Órdenes de Compra”).

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie XIV podrán ser remitidas: (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto del Programa y este Suplemento.

Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL,

cabe destacar que la formación del libro y aceptación de ofertas y suscripciones de las ON Serie XIV Clase A VS se llevará a cabo en BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin denominado ByMA Primarias.

La Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS a través de ByMA Primarias y realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B y de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase C a través del Sistema SIOPEL, de acuerdo con los procedimientos descriptos en el presente.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie XIV (el “Período de Difusión”); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un período de licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (el “Período de Licitación”) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los inversores interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 27.765 y sus modificatorias (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes inversores interesados no las suministraren, ni los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los inversores interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el Artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del Artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al 60% de la alícuota contemplada en la escala prevista primer párrafo en el inciso a) del Artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresarial, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20. de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Los inversores deberán presentar, a través de cualquiera de los Colocadores o de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, una orden de compra para aquellas ON Serie XIV Clase A VS que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en especie, y otra orden de compra diferente para aquellas ON Serie XIV Clase A VS que, en caso de serle adjudicadas, desean integrar en efectivo.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS ON SERIE XIV CLASE A VS Y AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS ON SERIE XIV CLASE A VS, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “**Tramo Competitivo**”) y de un tramo no competitivo (el “**Tramo No Competitivo**”). Las Órdenes de Compra de cada clase remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el valor nominal solicitado el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción y múltiplos enteros de U\$S1 por encima de dicho monto, para las ON Serie XIV Clase A VS y las ON Serie XIV Clase B, y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto, para las ON Serie XIV Clase C (el “Monto Solicitado”) y la tasa solicitada expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán la Tasa Solicitada, incluyendo únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a U\$S50.000 (Dólares cincuenta mil) para las para las ON Serie XIV Clase A VS y las ON Serie XIV Clase B, y \$ 5.000.000 (pesos cinco millones) para las ON Serie XIV Clase C.

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las ON Serie XIV de cada clase adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las ON Serie XIV de cada clase a emitirse.

Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada para cada clase las que se tomarán en cuenta para la determinación de la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS, la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B y la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C. Véase “I. *Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie XIV*”.

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintas Tasas Solicitadas y diferente Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie XIV pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase A VS, al Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase B o al Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase C, según corresponda.

Bajo el Tramo Competitivo, los inversores, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables Serie XIV, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Serie XIV se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase A VS, al Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase B o al Monto Máximo de Emisión de las ON Serie XIV Clase C, según corresponda, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones Negociables Serie XIV. La terminación, prórroga, modificación y/o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión y/o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier

momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3. Determinación de la Tasa Fija. Adjudicación.

(i) ON Serie XIV Clase A VS.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas de las ON Serie XIV Clase A VS serán ordenadas en forma ascendente en el sistema ByMA Primarias sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora, contando con el asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) la tasa fija de las ON Serie XIV Clase A VS (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS”), y (ii) los montos a emitir de las ON Serie XIV Clase A VS, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las ON Serie XIV Clase A VS.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie XIV Clase A VS ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de la ON Serie XIV Clase A VS será realizada a través del sistema ByMA Primarias; ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de ON Serie XIV Clase A VS, superior al 50% del monto final de las ON Serie XIV Clase A VS que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por ByMA Primarias, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que – en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie XIV Clase A VS a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 al valor nominal de las ON Serie XIV Clase A VS a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie XIV Clase A VS, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata conforme el sistema ByMA Primarias.

(ii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase A VS con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS;

(iii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase A VS con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta teniendo en cuenta las reglas de prorrateo indicadas en el apartado anterior; y

(iv) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase A VS con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase A VS no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de

que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase A VS las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán ON Serie XIV Clase A VS y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de ON Serie XIV Clase A VS solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las ON Serie XIV Clase A VS dispuesto por ByMA Primarias, se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON Serie XIV Clase A VS detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el Sistema Byma Primarias, y de la metodología de determinación del monto efectivo de ON Serie XIV Clase A VS a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase A VS, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

Luego de la adjudicación de las posturas por el sistema Byma Primarias, se procederá a adjudicar por el Sistema Siopel del MAE con idéntico procedimiento al descripto anteriormente, a fines de que los agentes puedan liquidar sus posturas por Mae-Clear.

(ii) ON Serie XIV Clase B.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas de las ON Serie XIV Clase B serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora, contando con el asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) la tasa fija de las ON Serie XIV Clase B (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B”), y (ii) los montos a emitir de las ON Serie XIV Clase B, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las ON Serie XIV Clase B.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie XIV Clase B ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de la ON Serie XIV Clase B será realizada a través del Sistema SIOPEL; ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de ON Serie XIV Clase B superior al 50% del monto final de las ON Serie XIV Clase B que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie XIV Clase B a adjudicar.

Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 al valor nominal de las ON Serie XIV Clase B a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie XIV Clase B y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata conforme el Sistema SIOPEL.

(ii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase B con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B;

(iii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase B con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta teniendo en cuenta las reglas de prorrateo indicadas en el apartado anterior; y

(iv) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase B con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase B no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase B las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán ON Serie XIV Clase B y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de ON Serie XIV Clase B solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las ON Serie XIV Clase B dispuesto por el Sistema SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON Serie XIV Clase B detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el Sistema SIOPEL, y de la metodología de determinación del monto efectivo de ON Serie XIV Clase B a emitir antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase B, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar ByMA Primarias o el Sistema SIOPEL.

(iii) ON Serie XIV Clase C.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas de las ON Serie XIV Clase C serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base de la Tasa Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo.

La Emisora, contando con el asesoramiento de los Colocadores, y teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) la tasa fija de las ON Serie XIV Clase C (la “Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C”), y (ii) los montos a emitir de las ON Serie XIV Clase C, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las ON Serie XIV Clase C.

La Emisora, podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las ON Serie XIV Clase C ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Tasa Fija alguna. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna.

La determinación de los montos de emisión y la Tasa Fija de la ON Serie XIV Clase C será realizada a través del Sistema SIOPEL; ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de ON Serie XIV Clase C superior al 50% del monto final de las ON Serie XIV Clase C que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por el Sistema SIOPEL, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie XIV Clase C a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las ON Serie XIV Clase C a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán ON Serie XIV Clase C y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata conforme el Sistema SIOPEL.

(ii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase C con Tasa Solicitada **inferior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C;

(iii) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase C con Tasa Solicitada **igual** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta teniendo en cuenta las reglas de prorrateo indicadas en el apartado anterior; y

(iv) todas las ofertas de la ON Serie XIV Clase C con Tasa Solicitada **superior** a la Tasa Fija de las ON Serie XIV Clase C no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase C las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán ON Serie XIV Clase C y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de ON Serie XIV Clase C solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de las ON Serie XIV Clase C dispuesto por el Sistema SIOPEL, se les adjudicará el mismo valor nominal de las ON Serie XIV Clase C detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el Sistema SIOPEL, y de la metodología de determinación del monto efectivo de ON Serie XIV Clase C a emitir antes descrito quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los

Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las ON Serie XIV Clase C, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar ByMA Primarias o el Sistema SIOPEL.

4. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado, al cierre del Período de Licitación, por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen y/o se negocien las Obligaciones Negociables Serie XIV.

5.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento del MAE-Clear establecido por el MAE.

En la Fecha de Integración en Especie, el inversor que hubiese declarado en la orden de compra que suscribiría e integraría en especie las ON Serie XIV Clase A VS y a quien se le hubiera adjudicado las ON Serie XIV Clase A VS deberá integrar el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la orden de compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el inversor ha optado por la suscripción en efectivo y su liquidación a través de la Caja de Valores; o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el inversor no cuente con la especie suficiente para integrar las ON Serie XIV Clase A VS efectivamente adjudicadas en especie, entonces el inversor deberá integrar la diferencia en pesos.

En el caso que un inversor haya transferido Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las ON Serie XIV Clase A VS que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho inversor, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho inversor.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE y/o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descripto. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores, ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agentes del MAE y/o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie XIV de

cada clase objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del MAE y/o adherentes al mismo las correspondientes Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie XIV de cada clase que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE y/o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie XIV de la clase en cuestión. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

6.- Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación para las ON Serie XIV de la clase en cuestión que se integre en efectivo, o en o antes de la Fecha de Integración en Especie para las ON Serie XIV Clase A VS que se integren en especie con las Obligaciones Negociables Elegibles, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie XIV en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores y/o a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie XIV adjudicadas derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros inversores. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los agentes del MAE y/o adherentes al mismo resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes del MAE y/o adherentes al mismo, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho agente del MAE y/o adherentes al mismo ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la misma; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

V.- FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie XIV, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descriptos en el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa los cuales forman parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

Factores económicos y gubernamentales de Argentina

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Según los últimos datos de inflación mensual del IPC publicados por el INDEC, la inflación fue del 4,2% en agosto de 2024 y 3,5% en septiembre de 2024. Siendo la inflación acumulada en los 9 meses del año del 101,6%

El relevamiento de expectativas de mercado (“REM”) elaborado por el Banco Central en septiembre de 2024, estimó una inflación anual del 123,6%. De registrarse tasas de inflación altas, las exportaciones argentinas podrían perder competitividad en los mercados internacionales y el consumo privado podría caer, causando un efecto negativo en la actividad económica y el empleo y por lo tanto la situación económica y capacidad de repago de la Emisora.

Además, un reajuste en las tarifas de los servicios públicos podría afectar adversamente la tasa de inflación y, por lo tanto, la economía argentina y la situación económica de la Emisora.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por los sucesos económicos en otros mercados y por los efectos de "contagio"

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto continúan los conflictos bélicos entre Rusia y Ucrania, como así también aquellos que acontecen en Oriente. El alcance y la duración de la acción militar, las sanciones económicas impuestas a Rusia y las perturbaciones del mercado resultantes en su totalidad, son imposibles de predecir, pero podrían ser sustanciales. Las perturbaciones en el mercado causadas por la acción militar rusa o las sanciones pueden magnificar el impacto de otros riesgos descriptos en el Prospecto, pudiendo causar problemas de cumplimiento y operativos para la Emisora.

El efecto de las condiciones económicas globales sobre la Argentina podría reducir las exportaciones y la inversión extranjera directa, resultando en una disminución de los ingresos fiscales y en una restricción al acceso a los mercados de capitales internacionales, lo que podría afectar adversamente el negocio, la situación patrimonial y el resultado de las operaciones de la Emisora.

Una nueva crisis global económica y/o financiera a nivel mundial o los efectos del deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar adversamente la economía argentina y los resultados de las operaciones de la Emisora y consecuentemente el repago de las Obligaciones Negociables.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Serie XIV

Inexistencia de mercado público para las Obligaciones Negociables Serie XIV

Las ON Serie XIV Clase A VS podrán listarse en ByMA bajo el Panel de Bonos VS y las ON Serie XIV Clase B y las ON Serie XIV Clase C bajo el panel general como así también en el MAE y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de listado automatizado.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie XIV o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie XIV o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos

de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie XIV dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XIV y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie XIV, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie XIV, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las Obligaciones Negociables Serie XIV no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto del Programa.

Las Obligaciones Negociables Serie XIV no contarán con compromisos adicionales a los que se describen en el Prospecto de Programa, y, respecto de las ON Serie XIV Clase A VS, las ON Serie XIV Clase B y las ON Serie XIV Clase C, el reseñado bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE XIV” apartados “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE XIV CLASE A VS”, “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE XIV CLASE B” y “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE XIV CLASE C” de este Suplemento y por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie XIV podrán no estar protegidos de la celebración de operaciones de la Sociedad con elevados niveles de apalancamiento, cambios de control, o su capacidad de distribuir dividendos, realizar inversiones o celebrar operaciones con partes relacionadas.

La falta de integración en Dólares del capital de las ON Serie XIV Clase A VS podría verse cuestionada.

Las ON Serie XIV Clase A VS están denominadas en Dólares pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las ON Serie XIV Clase A VS y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba Pesos al momento de la integración y devuelva Pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las ON Serie XIV Clase A VS en Dólares podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el Artículo 7º de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del Peso contra el Dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de Pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar Estadounidense de las ON Serie XIV Clase A VS, el capital pendiente de pago bajo las ON Serie XIV Clase A VS podría resultar en Pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en Pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los inversores de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar y la expectativa de rendimiento de las ON Serie XIV Clase A VS en dicha moneda en la medida en que el Peso se deprecie con relación al Dólar. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie XIV Clase A VS denominadas en Dólares describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie XIV Clase A VS y de sus obligaciones de pago en Pesos que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie XIV Clase A VS con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE XIV” apartados “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISION DE LAS ON SERIE XIV CLASE A VS”. Asimismo, la Emisora ha declarado que las ON Serie XIV Clase A VS constituye un negocio propuesto

por la misma a través de una invitación realizada a los inversores mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos inversores. Consecuentemente, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los inversores de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las ON Serie XIV Clase A VS la obligación de indemnizar a los inversores por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de dicha interpretación adversa para ellos de los términos de las ON Serie XIV Clase A VS descriptos en el presente Suplemento de forma tal que los inversores reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las ON Serie XIV Clase A VS.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha cambiaria.

Si bien las ON Serie XIV Clase A VS están denominadas en Dólares, la integración inicial se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Por lo tanto, no podemos garantizar que en caso de recibir pagos de capital y/o intereses y/o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie XIV Clase A VS en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable, el inversor interesado tenga acceso al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

Por otro lado, la cotización de cambios oficial es actualmente utilizada tanto para operaciones comerciales como para operaciones de carácter financiero. El gobierno argentino podría mantener o desdoblar estos tipos de cambio, modificando sustancialmente el Tipo de Cambio Aplicable de las ON Serie XIV Clase A VS.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera, excluyendo las ON Serie XIV Clase A VS. Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Sociedad no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B no serán consideradas

como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Sociedad no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase B como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Sociedad renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, la Sociedad renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

Ni la Emisora, ni el Verificador Externo, garantizan la idoneidad o fiabilidad, para cualquier propósito, de cualquier opinión, informe, certificación o validación de cualquier tercero en relación con los Objetivos de Desempeño de Sustentabilidad relacionados con las ON Serie XIV Clase A VS.

No se ofrece ninguna garantía o representación en cuanto a la idoneidad o fiabilidad para cualquier propósito de cualquier opinión de un tercero (ya sea solicitada por nosotros o no) que pueda ponerse a disposición en relación con las políticas de sustentabilidad de la Emisora. Las opiniones de terceros, certificaciones y validaciones similares no están actualmente sujetos a ningún régimen regulador o de supervisión específico. Cualquier opinión o certificación de esta naturaleza no será, ni deberá considerarse, una recomendación por nuestra parte, por parte del Verificador Externo o por parte de cualquier otra persona para comprar, vender o mantener las ON Serie XIV Clase A VS. Asimismo, ninguna de esas opiniones, informes o certificaciones forman parte de este Suplemento. Los posibles inversores deberán determinar por sí mismos la relevancia de cualquier opinión, certificación o validación o la información contenida en las mismas o el proveedor de dicha opinión, certificación o validación a efectos de cualquier inversión en las ON Serie XIV Clase A VS . Cualquier opinión o certificación que establezca que la Emisora no cumpliera total o parcialmente con cualquier asunto sobre el que opine o certifique dicha opinión, certificación o validación puede resultar en consecuencias adversas para ciertos inversores.

Las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS no son “bonos verdes” y no se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 del ICMA y no serán emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Temáticos en Argentina” de la CNV, por lo que podrían no cumplir con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si bien la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento con el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS , y en caso de no cumplirlo deberá pagar el Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS en la Fecha de Pago de Interés correspondiente al mes 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIV Clase A VS, no se puede garantizar al público inversor el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, ni su incumplimiento configurará un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento, .

El público inversor deberá tener presente que la oferta de ON Serie XIV Clase A VS no implica la oferta de un “bono verde” y la Emisora destinará los fondos obtenidos de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de 2018 de ICMA, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de

mercado de dichas obligaciones negociables y la posibilidad de los tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las ON Serie XIV Clase A VS a opción de la Sociedad podrán ser canceladas. Si se integraran las ON Serie XI v Clase A VS con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de capital total de dichas Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado. Esto podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes.

La Relación de Canje podría no reflejar una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el directorio de la Emisora ni los Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS, representará una valuación justa de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Emisora no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero estableciendo si la Relación de Canje de las ON Serie XIV Clase A VS, es o será equitativa para la Emisora o para los tenedores.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio pueden afectar el pago en Dólares Estadounidenses de los intereses y del capital de las ON Serie XIV Clase B.

Las ON Serie XIV Clase B están denominadas y son pagaderas en Dólares Estadounidenses conforme a lo previsto en el presente Suplemento.

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones.

De conformidad con las normas del BCRA, las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, prevén el acceso al mercado de cambios para la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos en la colocación hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

Asimismo, dispone que los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero y los títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades financieras, y cuyos vencimientos de amortizaciones encuadren en los plazos previstos en el Texto Ordenado (entre el 15.10.2020 y 31.12.2023), deben ser refinanciados bajo determinadas condiciones. Ello, a efectos de que se tenga acceso al Mercado de Cambios para el pago de dichas amortizaciones. Lo indicado precedentemente no resulta de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a -entre otros- endeudamientos originados a partir del 1.1.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país.

No obstante, aunque la fecha de amortización del capital de las ON Serie XIV Clase B no se encuentra comprendida dentro del plazo especificado en el Texto Ordenado (entre el 15.10.2020 y el 31.12.2023) y se encuadra dentro de la excepción antes mencionada, la Sociedad no puede garantizar que el BCRA no extienda dicha restricción, modifique la excepción mencionada en el párrafo anterior, o emita en el futuro nuevas regulaciones cambiarias con efectos similares a los previstos por el Texto Ordenado y que, en consecuencia, obliguen a refinanciar las ON Serie XIV Clase B.

Por otra parte, el gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del Peso. Ello generaría no solo un alto riesgo de devaluación del Peso, sino además mayores restricciones para acceder al mercado de cambios, y por consiguiente, la Emisora debería destinar más Pesos para adquirir la cantidad de dólares adeudados o no podría adquirir los fondos necesarios para hacer frente a sus

obligaciones denominadas y vinculadas a la evolución del dólar.

De igual forma, los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas. Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios para controlar la caída en las reservas, existe una diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (por ejemplo, dólar MEP y dólar CCL).

Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias y/o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Emisora.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria y/o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenidos que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables Serie XIV podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, a opción de la Emisora bajo ciertas circunstancias específicas detalladas en “Oferta de las ON Serie XIV—Reembolso anticipado por razones impositivas” en el presente Suplemento. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables Serie XIV.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Los EEEF anuales al 31/08/2021, 31/08/2022 y 31/08/2023 de la Sociedad, como así también los EEEF intermedios al 31/05/2023 y 31/05/2024 que se encuentran publicados en la AIF, forman parte del presente Suplemento y los mismos son incorporados por referencia.

Fecha de cierre	Descripción	Número de Presentación /ID
31/05/2024	Estados financieros trimestrales	3224502
31/05/2023	Estados financieros trimestrales	3065682
31/08/2023	Estados financieros anuales	3133545
31/08/2022	Estados financieros anuales	2965717
31/08/2021	Estados financieros anuales	2817255

i. Información contable y financiera

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 31 de mayo de 2024, y del cual se toma la información comparable al 31 de mayo de 2023 y al 31 de agosto de 2023 (publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID 3224502).

Estados contables semestrales

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022
Resultado Operativo	10.486.660	25.724.645	19.697.551
Resultado antes del Impuesto	-15.428.886	3.429.522	-6.804.224
Resultado Neto	-12.686.885	4.115.415	-6.335.652
Otros Resultados Integrales (ORI)	-8.650	-3.413	-155.517
Resultado Integral Total	-12.695.535	4.112.002	-6.491.169

	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022
Cantidad de Acciones	28.264.878	28.244.878	5.535.900
Ganancia Básica por Acción atribuible a los Accionistas de la Sociedad:			
Utilidad Básica y/o Diluida por Acción	-449,16	145,58	-1172,56

* La información correspondiente a cantidad de acciones, surge del libro Registro de Accionistas.

Estado de Situación Financiera

	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022	31/8/2023
Activo no Corriente	37.021.141	8.601.206	9.575.433	62.586.931
Activo Corriente	98.871.111	119.975.651	96.291.437	111.782.717
Total Activo	135.892.252	128.576.858	105.866.870	174.369.648
Total Patrimonio Neto	24.703.498	14.339.047	7.599.867	18.567.134
Pasivo no Corriente	32.573.397	29.386.389	22.262.630	41.984.977
Pasivo Corriente	78.615.357	84.851.422	76.004.373	113.817.537
Total Pasivo	111.188.755	114.237.810	98.267.003	155.802.514
Total Pasivo más Patrimonio Neto	135.892.252	128.576.858	105.866.870	174.369.648

Surcos continúa firme su proceso de consolidación dentro de las principales empresas del sector, merced a la creciente participación de su línea de productos a base de nanotecnología, que en los últimos años ha hecho un aporte significativo a la innovación dentro de la agricultura del país y la región. Nuestra tecnología elite asegura mayor eficacia y bajo impacto ambiental, de ahí el aumento en el interés de los principales jugadores del mercado en contar con nuestros productos. Asimismo, es de destacar la creciente participación de las exportaciones a Latam dentro del mix de ventas.

Estado de Cambios en el Patrimonio

	31/5/2024	31/5/2023	31/8/2023
Capital Social	2.826.488	2.824.488	2.824.488
Ajuste de Capital	23.114.020	23.113.978	23.113.978
Prima de Emisión	18.821.213	7	7
Reserva Legal	932.238	932.238	932.238
Reserva Facultativa	9.738.477	9.738.477	9.738.477
Resultados Diferidos	31.624	31.624	31.624
Otros Resultados Integrales (ORI)	214.041	157.520	222.691
Resultados No Asignados	-30.974.603	-22.459.285	-18.296.369
Total del Patrimonio	24.703.498	14.339.047	18.567.134

Estado de Flujo de Efectivo

	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022
Causas de las variaciones de fondos:			
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	1.529.566	-1.258.735	7.374.493
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	-1.013.123	-838.337	-3.171.090
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	-2.612.864	5.597.978	-4.195.528
Disminución neto del efectivo	-2.096.422	3.500.906	7.875

	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022
Resultados Acumulados	-30.974.603	-22.459.285	-18.296.369
Otros Resultados Integrales (ORI)	214.041	157.520	222.691
Participaciones no Controladas	0	0	0
Total del Patrimonio	24.703.498	14.339.047	18.567.134

Indicadores

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Surcos para el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2024 del cual se toma la información comparable al 31 de mayo 2023 y al 31 de mayo 2022 (publicado en la Página Web de la CNV bajo los ID 3224502). Cabe destacar que el estado contable al 31 de mayo de 2024 encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Indicadores	31/5/2024	31/5/2023	31/5/2022
Liquidez Corriente (Activo Cte. / Pasivo Cte.)	126%	141%	127%
Solvencia (PN / Pasivo)	22%	13%	8%
Inmovilización de Capital (Act. No Cte. / Act. Total)	27%	7%	9%

Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento para el periodo semestral finalizados el 31 de mayo de 2024 comparado con el último ejercicio anual a agosto 2023.

	31/5/2024	31/8/2023
Descubiertos bancarios	56.565	1.344.317
Préstamos bancarios	1.534.547	2.871.850
Valores de pago diferido negociado en entidades financieras	15.056.967	23.272.319
Obligaciones negociables	51.436.719	63.928.161
Pagarés Bursátiles	15.015.065	13.065.307
Total de Préstamos No Garantizados	83.099.863	104.481.954
Préstamos bancarios – hipotecarios	183.678	237.699
Total de Préstamos Garantizados	183.678	237.699
Total de Pasivos Bancarios y Financieros	83.283.540	104.719.653
Pasivos Corrientes	78.615.357	113.817.537
Pasivos No Corrientes	32.573.397	41.984.977
Total de Pasivos	111.188.755	155.802.514
Capital Social	2.826.488	2.824.488
Ajuste de Capital	23.114.020	23.113.978
Aportes Irrevocables	0	0
Prima de Emisión	18.821.213	7
Reserva Legal	932.238	932.238
Reserva Facultativa	9.738.477	9.738.477
Resultados Diferidos	31.624	31.624
Resultados No Asignados	-30.974.603	-18.296.369
Otros resultados integrales	214.041	222.691
Total Patrimonio	24.703.498	18.567.134
Total Capitalización	135.892.252	174.369.648

Las cifras se encuentran ajustadas por inflación al 31/05/2024.

Informe deuda bancaria al 31 de mayo de 2024. Cifras expresadas en miles.

Tipo de préstamo / Entidad	Saldo de Deuda capital	Fecha Origen	Fecha Vencimiento	Plazo	Tasa	Saldos Balance (incluye int dev)
Préstamos Bancarios (expresados en miles)						
<u>Préstamos en Pesos</u>						
<i>No garantizados</i>						
Banco Supervielle	175.000	11/3/2024	3/9/2024	176	118,50%	\$ 189.203,77
	175.000	14/3/2024	6/9/2024	176	93,00%	\$ 186.147,26
	175.000	26/3/2024	20/9/2024	178	92,50%	\$ 179.878,42
	175.000	27/3/2024	13/9/2024	170	92,50%	\$ 179.878,42
Banco de la Nación Argentina	160.000	24/4/2024	21/10/2024	180	43,00%	\$ 166.974,25
Banco Provincia de Buenos Aires	220.000	6/5/2024	25/7/2024	80	Badlar + 5P	\$ 220.925,21
	200.000	6/5/2024	5/8/2024	91	Badlar + 5P	\$ 205.256,85
Banco Macro	52.000	4/1/2024	3/7/2024	90	130%	\$ 57.185,75
	40.646	24/1/2024	23/7/2024	90	138%	\$ 41.875,44
	90.000	28/2/2024	28/8/2024	90	135%	\$ 90.998,63
HSBC	199.254	22/6/2021	22/6/2026	1826	42,50%	\$ 199.900,80
1.661.900 TOTAL PRESTAMOS BANCARIOS 31/05/2024						
SALDO SEGÚN BALANCE 31/05/2024 1.718.225						

Estructura Patrimonial (comparativo)	Ejercicio finalizado al		Variación	
	31/5/2024	31/8/2023	Absoluta	Porcentual
Activo no Corriente	37.021.141	62.586.931	-25.565.790	-40,85%
Activo Corriente	98.871.111	111.782.717	-12.911.606	-11,55%
Total Activo	135.892.252	174.369.648		
Pasivo no Corriente	32.573.397	41.984.977	-9.411.579	-22,42%
Pasivo Corriente	78.615.357	113.817.537	-35.202.180	-30,93%
Total Pasivo	111.188.755	155.802.514		
Patrimonio	24.703.498	18.567.134	6.136.363	33,05%
Total del Pasivo y Patrimonio	135.892.252	174.369.648		

Activo No Corriente: La disminución neta se debe principalmente a: (i) Disminución de Otros Créditos” por \$21.431.504 vinculados con sociedades relacionadas con respecto al ejercicio anterior; (ii) leve disminución en “Propiedades e Inversión” producto de los cambios en el valor razonable de los bienes incluidos en el rubro por \$296.319, (iii) incremento en el rubro “Activo por impuesto diferido” por \$ 1.272.599, (iv) incremento en “Propiedades, planta y equipos, netos” por \$ 190.838 y (v) baja de “Créditos por ventas” por un total de \$ 5.301.404 vinculados con deudores por ventas y operaciones con sociedades relacionadas.

Activo Corriente: La disminución responde fundamentalmente a: (i) una baja en “Créditos por Ventas” por \$ 11.928.742; (iii) una disminución en el rubro “Efectivo y equivalentes de efectivo” por \$8.088.350; (iii) un incremento en “Inversiones” de \$ 135.374, (iv) incremento en “Otros Créditos” por un total de \$ 8.704.104; y (v) una disminución de “Inventarios” por \$ 1.733.991 debido a un mayor stock de insumos y materias primas pero una reducción en stock de productos terminados y mercaderías de reventa que fueron entregados para cumplir con la demanda.

Patrimonio: el incremento corresponde al aporte de capital realizado por uno de los accionistas.

Pasivo No Corriente: la disminución tiene su origen en: (i) disminución de “Deuda Bancaria y Financiera” por \$ 8.049.392 por una mejor estructura de financiamiento; (ii) disminución en “Pasivo por

Impuestos Diferidos” de \$1.469.402; (iii) un incremento neto en deudas fiscales y sociales de \$ 15.376; (iv) aumento en “Pasivo por arrendamientos” de \$ 93.986 y por último se refleja una baja en Previsión para contingencias producto de la exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) por \$ 2.147 (nota 23 EECC 29/02/2024).

Pasivo Corriente: La disminución se debe principalmente a: (i) la baja de “Deuda Bancaria y Financiera” por \$ 13.386.720 producto principalmente de cancelación de las Obligaciones Negociables, préstamos bancarios, valores de pago diferido negociados y no utilización de acuerdos en descubierto; (ii) disminución en “Deudas Comerciales” por \$ 11.945.502 debido a deudas con sociedades relacionadas; (iii) disminución en deudas sociales y fiscales neto de \$ 465.828 y una baja en “Otros Pasivos” correspondientes a anticipos de clientes de \$ 10.320.558.

Resultados comparativos AR\$ miles			Variación	
	31/5/2024	31/5/2023	Absoluta	Porcentual
Venta de bienes	76.849.955	106.304.987	-29.455.032	-27,71%
Costo de ventas	-50.502.922	-66.022.567	15.519.644	-23,51%
Ganancia Bruta	26.347.033	40.282.420	-13.935.387	-34,59%
Gastos de comercialización	-9.154.986	-9.601.183	446.198	-4,65%
Gastos de administración	-5.198.462	-6.051.736	853.275	-14,10%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	-1.506.926	1.095.145	-2.602.070	-237,60%
Resultado operativo	10.486.660	25.724.645	-15.237.985	-59,23%
Otros ingresos y egresos	-255.382	-2.067.469	1.812.088	-87,65%
Intereses perdidos	-17.712.387	-15.346.502	-2.365.886	15,42%
Intereses ganados	7.199.095	643.592	6.555.503	1018,58%
Otros ingresos y egresos financieros, netos	-27.334.420	-4.867.786	-22.466.634	461,54%
Resultado por la posición monetaria neta	12.187.549	-656.957	12.844.506	-1955,15%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	-15.428.886	3.429.522	-18.858.408	-549,88%
Impuesto a las Ganancias	2.742.001	685.893	2.056.108	299,77%
Resultado del ejercicio	-12.686.885	4.115.415	-16.802.300	-408,28%
Otros resultados integrales				
Elementos que no se reclasificarán posteriormente a resultados				
Variación de saldos por revaluación	-8.650	-3.413	-5.237	153,42%
Total del resultado integral del ejercicio	-12.695.535	4.112.002	-16.807.537	-408,74%

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO		31/5/2024	31/5/2023
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del período		-12.686.885	4.115.415
Impuesto a las ganancias		-2.742.001	-685.893
Ajustes por:			
Depreciación de propiedades, planta y equipos		679.537	841.850
Valor residual de las bajas de propiedad, planta y equipo		7.374	249
Depreciación Activos Intangibles		0	156.327
Valor residual de las bajas A° intangibles		0	5.733.426
Provisión para deudores incobrables		23.886	-123.233
Provisión para destrucción y desvalorización de mercadería		-17.381	32.222
Provisión para contingencias		-2.147	-3.161
Revaluación realizada a propiedades de Inversión		296.319	74.513
Resultado financiero y por tenencia generado por el efectivo		5.991.928	3.228.195
Variaciones en capital de trabajo:			
Créditos por ventas		17.206.261	-13.377.496
Inventarios		1.751.372	20.871.672
Otros créditos		12.727.400	740.819
Deudas comerciales		-11.945.502	4.169.854
Deudas sociales		593.668	364.426
Deudas fiscales		-112.463	1.267.709
Otros Pasivos		-10.320.558	-28.559.333
Pasivos por arrendamientos financieros		78.758	-106.295
Flujo neto de efectivo (utilizado en) por actividades operativas		1.529.566	-1.258.735
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
(Disminución) de propiedades, planta y equipos		-877.749	-1.153.404
(Disminución) de activos intangibles		0	-1.388.426
(Disminución) en inversiones		-135.374	1.703.493
Flujo Neto de efectivo (utilizado en) generado por actividades de inversión		-1.013.123	-838.337
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Aumento de Deudas Financieras		-21.436.112	5.597.978
Aumento de Capital		18.823.248	0
Flujo Neto de efectivo (utilizado en) actividades de financiación		-2.612.864	5.597.978
AUMENTO NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFECTIVO		-2.096.422	3.500.906
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		9.031.859	3.797.931
Resultado financiero y por tenencia generado por el efectivo		-5.991.928	-3.228.195
Aumento neta en el efectivo y equivalentes del ejercicio		-2.096.422	3.500.906
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del ejercicio		943.509	4.070.642

d) Valores Negociables en circulación

<u>Serie</u>	<u>Moneda</u>	<u>Fecha de emisión</u>	<u>Monto Colocado</u>	<u>Monto en Circulación</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
Serie IX VS	Dólares	29/9/2022	15.000.000	15.000.000	29/9/2025
Serie X VS	Dólares	13/4/2023	11.981.463	11.981.463	13/4/2026
Serie X Ad VS	Dólares	19/10/2023	6.500.000	6.500.000	13/4/2026
Serie XI	Dólares	20/7/2023	11.287.220	11.287.220	20/7/2025
Serie XII Clase A VS	Dólares	26/2/2024	3.606.129	3.606.129	26/2/2026
Serie XII Clase C	Pesos *	26/2/2024	745.000.000	757.114	26/2/2025
Serie XIII	Pesos *	30/4/2024	2.693.750.000	2.737.551	30/4/2025

* TC Conversión divisa 21/10/2024 \$ 984

Total ON en circulación a la fecha de emisión del presente **USD 51.869.477**
Suplemento de Prospecto

Saldo residual / remanente para emitir **USD 48.130.523**

e) **Reseña Informativa.**

En un contexto donde los volúmenes comercializados y los márgenes se han reducido temporalmente a causa de la sequía y las dificultades para adquirir insumos básicos en el mercado externo; nuestra empresa continúa con la aspiración de consolidarse como uno de los principales jugadores del sector de fitosanitarios, apoyado en su línea innovadora de productos a base de nanotecnología, que asegura una mayor eficacia y menor impacto ambiental. En este ejercicio continuaremos lanzando nuevos productos de la innovadora línea elite, muy valorados por el mercado, que constituyen un aporte positivo al productor y al medio ambiente. También es de destacar la creciente participación de los negocios internacionales dentro del mix de ventas de la empresa. Asimismo, seguimos invirtiendo en el desarrollo de nuevas formulaciones y abriendo nuevas líneas de investigación, apostando al crecimiento del negocio sobre bases sustentables.

1- Resultado Operativo

Las ventas del ejercicio disminuyeron un 28% respecto al año anterior, y fueron inferiores a los valores presupuestados como consecuencia de la prolongada sequía que azotó a nuestro país y a la región donde desarrollamos nuestra actividad como así también, a que el productor, ante un escenario de mayor estabilidad cambiaria; a postergado la decisión de compra de insumos hasta la fecha de efectiva necesidad durante los meses de abril- mayo- junio.

El margen bruto también presenta una baja producto de los menores precios por la caída en el volumen de ventas.

2- Liquidez y Recursos de Capital

Dada la coyuntura de los últimos meses, la liquidez se vio afectada por el impacto de la sequía en todo el Sector Agropecuario; no obstante, la compañía ha sabido diversificar sus fuentes de financiamiento incorporando y profundizando el acceso al Mercado de Capitales y renovación/ampliación de líneas de crédito en entidades financieras. El objetivo perseguido fue poder contar con los recursos financieros necesarios para cumplimentar el capital de trabajo previsto para el período.

Surcos es una compañía que no tiene necesidades de financiamiento significativas en inversiones de capital. Las inversiones principalmente se centran en mantenimiento de instalaciones y equipamientos en Planta Recreo.

Excepcionalmente durante el año 2022 se inició el proyecto de ampliación y renovación de equipamiento del laboratorio de I+D ubicado en Planta Recreo. La obra fue inaugurada en el mes de junio de 2023 y fue financiada íntegramente con fondos propios. La inversión total estimada fue de USD 1.000.000.

3- Información de Tendencias

Desde el inicio del ejercicio 2023, la actividad se vio afectada por el efecto de la sequía en todo el país. Esto generó un retraso en la siembra de cosecha gruesa (oleaginosas: girasol, maíz, soja) razón por la cual, los productores agropecuarios demandan cantidades menores de fitosanitarios con respecto al mismo período del ejercicio anterior.

De acuerdo a las previsiones meteorológicas, las condiciones climáticas indican para los próximos meses la disminución de los efectos de "La niña" y el incremento en las precipitaciones (efecto niño), con lo cual se espera una mejora para las campañas fina y gruesa. Esto redundaría en un incremento de la demanda por parte de los productores y por consiguiente de las ventas del Sector y de la compañía.

Para el próximo ejercicio Surcos tiene previsto el lanzamiento de 4 nuevos productos innovadores para potenciar su participación de mercado. y se espera un incremento de ventas del 25% medidas en dólares.

En cuanto al Margen Bruto sobre Ventas del balance intermedio cerrado en el 31 de mayo de 2024 este fue del 34,28%, inferior al período del año 2023 que fue del 37,89%. Por su parte, al Margen EBITDA mostro una baja siendo del 15.41% versus el 26,08%.

A los fines del presente documento, EBITDA significa el resultado neto de la Compañía incrementado o disminuido, según corresponda, por los siguientes conceptos oportunamente deducidos o sumados al calcular el resultado neto:

- Impuesto a las ganancias;
- Otros Resultados Integrales;
- Resultado por la posición monetaria neta;
- Otros Ingresos y Egresos Financieros;
- Intereses ganados;
- Intereses perdidos;
- Depreciación y amortización.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XIV que, asumiendo un escenario base del equivalente a U\$S 15.000.000 (dólares quince millones) (el "Monto Base"), serán de aproximadamente U\$S 14.878.418 (dólares catorce millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho), una vez deducido el pago de ciertos gastos descriptos en la sección "*VIII Gastos de Emisión*", tendrán el siguiente destino:

- i. Integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes, y/o;
- ii. Cancelación de endeudamiento financiero que tiene actualmente la Emisora:
 - a- Cobertura de acuerdos en descubierto vigentes.
 - b- Endeudamiento bancario en moneda local y/o extranjera.

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XIV está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora – considerando lo que se crea más ventajoso para su desenvolvimiento - podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevén que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 0,81% del Monto Base de la emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$ 12.789.833, publicaciones y otros gastos \$200.000, aranceles \$4.941.002 y comisión de colocación \$88.544.977. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie XIV.

A los fines del cálculo de los gastos se ha tomado el tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del día 18 de octubre de 2024 \$983,8333.

IX.- CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado como colocadores a Banco Supervielle, Balanz, Max Capital, IEB, Banco Galicia, Santander, TPCG, Facimex, Banco Provincia, Columbus, PPI, Adcap, BACS y Banco Hipotecario, con quienes celebrará un contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores no asumen compromiso de colocación en firme, ni tampoco garantizan la colocación de las Obligaciones Negociables Serie XIV, ni que los términos y condiciones bajo los cuales las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas y colocadas, serán satisfactorios y/o convenientes para la Sociedad y sólo se obligan a realizar sus esfuerzos razonables, en los términos del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, para colocar mediante oferta pública las ON Serie XIV conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales argentino y de acuerdo con el procedimiento descrito en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento. Por tales servicios los Colocadores recibirán una comisión por los servicios prestados. Dicho Contrato de Colocación establecerá los derechos y obligaciones entre los Colocadores y la Emisora.

Los Colocadores habilitados para participar en la rueda serán los encargados de ingresar las Órdenes de Compra al sistema “SIOPEL” operado por MAE durante el Período de Licitación Pública, debiendo cumplir con las normas vigentes que resulten aplicables, incluyendo sin limitación, las Normas de la CNV y demás normativa vigente aplicable.

El Contrato de Colocación firmado será presentado en CNV dentro de los cinco (5) Días Hábiles de finalizado el período de colocación en estricto cumplimiento del artículo 51 de la Sección V, del Capítulo V, del Título II de las Normas de la CNV.

X.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 10 de junio de 2024, la sociedad ha realizado en término el pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A VS por un total de USD 6.732.053 en concepto de amortización e intereses. Por otra parte, en los meses de julio, agosto y septiembre se han cumplido los vencimientos de intereses de las Series IX, X, XI, XII Clase A y Clase C y Serie XIII.

2) Certificado MiPyME vigente:

Número de Registro:	975117439
CUIT:	30589527115
Razón Social:	SURCOS S.A.
Categoría:	Tramo 1
Sector:	Industria
Fecha de Emisión:	23/04/2024
Desde: 24/04/2024 Hasta: 31/12/2024	

XI.- CONTROLES DE CAMBIO

La información correspondiente a Controles de Cambio detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia. Adicionalmente, deben tenerse en consideración las siguientes actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto de Programa y la fecha del presente Suplemento:

- ***Decreto N° 385/2024. Impuesto PAIS para importación de servicios y bienes.***

El PEN emitió el Decreto N° 385/2024 el 3 de mayo de 2024, a través del cual se extiende el alcance del impuesto PAÍS a las compras de billetes y divisas en moneda extranjera para la distribución de utilidades y dividendos y para la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes generadas en cobros en el país de tales conceptos recibidos desde el 1° de septiembre de 2019, inclusive, así como también a las suscripciones de BOPREAL que sean efectuadas a tales fines.

El objetivo de la medida fue continuar profundizando los incentivos a la inversión nacional que estimulen la producción y la realización de actividades económicas en el país, garantizando un sendero fiscal sostenible. Comienza a regir hoy, 6 de mayo, surtiendo efectos para las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera a que se refieren el artículo 1° de esta medida y el inciso a) del artículo 13 quinquies incorporado por el artículo 2° de la presente, y para las suscripciones de bonos o títulos mencionadas en el inciso b) del citado artículo 13 quinquies, en todos los casos, efectuadas a partir de esta fecha, inclusive.

- ***Resolución General CNV N° 1000/2024.***

A través de la Resolución General N° 1000/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, la CNV introdujo modificaciones en los plazos de liquidación de contado a fin de adecuarse a los estándares internacionales. Las modificaciones se orientan a fijar un plazo de CONTADO NORMAL en 24hs. (T+1) para las operaciones con valores negociables de renta variable y/o fija, y a mantener el plazo de contado en 48hs. (T+2) únicamente respecto de las operaciones con valores negociables de renta fija y en la medida que los mercados y las cámaras compensadoras no hubieran optado por discontinuar dicho plazo.

De tal forma, se estableció que se considerará que las operaciones realizadas sobre valores negociables de renta fija y/o variable para ser liquidadas en CONTADO VEINTICUATRO (24) horas revisten el carácter de CONTADO NORMAL, excepto –únicamente respecto de aquellas operaciones sobre valores negociables de renta fija- cuando los Mercados y las Cámaras Compensadoras no hubieran optado por discontinuar su liquidación en CONTADO CUARENTA Y OCHO (48) horas, en cuyo caso dichas operaciones serán consideradas CONTADO NORMAL para el mencionado tipo de valores.

Los Mercados y las Cámaras Compensadoras deberán adecuar sus reglamentaciones conforme la Resolución y presentar las mismas, a la previa aprobación de CNV antes del 17 de mayo de 2024.

El nuevo esquema para la liquidación de CONTADO VEINTICUATRO (24) horas, así como la eventual discontinuación del plazo de liquidación de contado CUARENTA Y OCHO (48) horas exclusivamente respecto de las operaciones sobre valores negociables de renta fija, entrarán en vigencia conforme lo previsto en las respectivas aprobaciones por parte de CNV.

- ***Resolución General CNV N° 1001/2024.***

Mediante esta Resolución, con fecha 10 de mayo de 2024, la CNV decidió incluir -dentro de las facultades delegadas en la Gerencia de Emisoras- aquellas cuestiones referidas a la modificación de los términos y condiciones de dichos Programas; modificación de ratios; aumentos o cancelaciones parciales de montos de Programas; transferencia de Oferta Pública; reorganizaciones; y todo otro trámite relativo a los programas, con excepción de la autorización inicial de creación de Programas o su cancelación definitiva. Estas delegaciones expuestas también resultarán aplicables a los Certificados de Valores (CEVAs).

- ***Resolución General CNV N° 1003/2024.***

Mediante esta Resolución, con fecha 16 de mayo de 2024, el Directorio de la CNV aprobó la normativa que implementa la posibilidad de que los instrumentos emitidos en dólares para su pago en dicha moneda (cláusula de pago efectivo en moneda extranjera) coticen.

En esta Resolución, se realizan ciertas readecuaciones al régimen actual de oferta pública y negociación secundaria de los pagarés, principalmente con la finalidad de: (i) Incorporar a la reglamentación que, en caso de que el pagaré sea emitido en moneda extranjera, el librador pueda disponer que su pago deba efectuarse en una moneda determinada (cláusula de pago en efectivo en moneda extranjera); (ii) Actualizar el monto mínimo por el cual podrán ser emitidos; y (iii) Dejar sin efecto la exigencia de fijar un plazo máximo para su vencimiento.

Además, se contempla la posibilidad de que, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones, tanto los pagarés como los cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV puedan ser objeto de transferencias emisoras desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad.

- ***Resolución General CNV N°1004/2024***

Mediante esta Resolución, con fecha 7 de junio de 2024, la CNV eliminó el parking para las ventas de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. Los agentes deben constatar que se tenga la documentación necesaria para avanzar con la operación

También se permitió, a quienes tengan cauciones y/o pases tomadores vigentes y cualquier financiamiento en el mercado de capitales, realizar venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos.

- ***Resolución General CNV N° 1005/2024***

Mediante esta Resolución, con fecha de 12 de junio de 2024, la CNV incorporó a su reglamentación la posibilidad de realizar operaciones a plazo del tipo de contratos de opciones sobre índices basados en activos reglamentados por este Organismo.

De esta manera, se definieron los requisitos mínimos que deberán observar los mismos para solicitar la autorización de los referidos contratos de opciones por parte del Organismo. La habilitación y reglamentación de dichas operaciones por parte de los Mercados queda sujeta a determinados parámetros, condiciones y requisitos que deberán ser observados para su previa aprobación por parte de la CNV.

- ***Resolución General CNV N° 1008/2024***

Mediante esta Resolución, la CNV introdujo ciertas readecuaciones a la reglamentación vigente en materia de transferencias emisoras tanto de pagarés como de cheques de pago diferido negociados en Mercados registrados ante la CNV desde la subcuenta comitente del respectivo adquirente hacia otra subcuenta comitente receptora con distinta titularidad, en determinados supuestos específicos y con sujeción a ciertos requisitos y condiciones.

- ***Resolución General CNV N° 1010/2024***

Mediante la RG N°1010/2024, la CNV reglamentó el Régimen de Regularización de Activos establecido por la Ley N° 27.743, en el marco de los instrumentos financieros elegibles previstos en la Resolución del Ministerio de Economía N° 590/2024.

Esta reglamentación tuvo como eje principal la regulación de las Cuentas Comitentes Especiales De Regularización de Activos a ser abiertas por los Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC), para dar curso a operaciones con valores negociables, el plazo de liquidación de las operaciones y el destino que tendrán los fondos resultantes de la liquidación de esas operaciones de venta de valores negociables.

Considerando que con los fondos provenientes de la regularización pueden suscribirse cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos y/o Cerrados, contemplan la creación de clases especiales de cuotapartes a dicho fin y el procedimiento abreviado para obtener su aprobación por parte de la CNV.

En cuanto a la posibilidad de suscripción de valores fiduciarios y/o certificados de participación bajo el régimen de regularización, establece que quedarán comprendidos todos aquellos fideicomisos financieros existentes o que se creen a futuro que se identifique con los regímenes especiales en la materia (Financiamiento PYME, inmobiliarios, infraestructura, de desarrollo productivo y de economías regionales) y todo otro que sin encuadrarse en un régimen especial cumpla con las exigencias de la Resolución Ministerial.

Atento que fueron admitidos como objeto del régimen de regularización las criptomonedas, criptoactivos y demás activos virtuales, la reglamentación establece que los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) inscriptos en el registro que lleva la CNV y que realicen la custodia y/o administración de activos virtuales, deberán dar cumplimiento a la normativa de AFIP.

- ***Resolución General CNV N°1018/2024***

Mediante la RG N° 1018/2024, la CNV, modificó los artículos 2° y 6° er del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), con el objetivo de dejar sin efecto:

- La limitación para dar curso y/o liquidar operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera -tanto en jurisdicción local como jurisdicción extranjera-, cuando los clientes mantengan, en moneda extranjera, posiciones tomadoras de cauciones y/o pases y/o cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales; y

- El régimen informativo previo requerido para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre "Exterior y Cambios" del BCRA.

- ***Comunicación "A" 8031 del BCRA***

Con fecha 30 de mayo de 2024, el BCRA emitió la Comunicación "A" 8031 en virtud de la cual modificó el punto 2.5 de las normas de exterior y cambios del BCRA vinculado a las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera para incorporar a los pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes que deberán ser liquidados en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso a éste a los efectos de atender sus servicios de capital y/o intereses. Asimismo, la presente comunicación incorpora como nuevo punto 3.6.1.4 de las normas de exterior y cambios del BCRA vinculado a las obligaciones en moneda extranjera que tienen acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses lo siguiente: "3.6.1.4. pagarés con oferta pública emitidos en el marco de la Resolución General CNV N° 1003/24 y concordantes, denominados y suscriptos en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios."

- ***Comunicación “A” 8035 del BCRA***

Con fecha 3 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8035 en virtud de la cual se publicó un nuevo texto ordenado de las normas de exterior y cambios del BCRA, incorporando en el texto de las normas las últimas comunicaciones difundidas. Adicionalmente, se incorporaron algunas interpretaciones normativas, adecuaciones formales y reordenamientos de algunos puntos.

- ***Comunicación “A” 8042 del BCRA.***

Con fecha 13 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8042, mediante la cual se establece que, a partir del 1° de julio de 2024, los requisitos previstos en los puntos 4.3.3.1. y 4.3.3.2. de las normas de “Exterior y Cambios” no resultarán de aplicación en las compras de títulos valores que concreten los clientes con fondos en moneda extranjera recibidos en los 15 días hábiles previos a partir del cobro de capital y/o intereses de títulos de deuda emitidos por residentes, lo cual será de aplicación en la medida que la reinversión de los fondos por parte del beneficiario resulte neutra en materia impositiva respecto de la operatoria de acreditación de los fondos en una cuenta a la vista del beneficiario en una entidad financiera y su posterior débito para la compra de valores.

- ***Comunicación “A” 8054 del BCRA.***

Con fecha 27 de junio de 2024, el BCRA emitió la Comunicación “A” 8054 en virtud de la cual se estableció que los pagos diferidos por las importaciones oficializadas a partir del 28 de junio que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de exterior y cambios del BCRA podrá realizarse a partir de los 120 días corridos desde el registro de ingreso aduanero.

- ***Comunicación “A” 8055 del BCRA.***

Mediante la Comunicación “A” 8055 del 28 de junio de 2024, el BCRA estableció que las entidades también podrán dar acceso al mercado de cambios a sus clientes residentes para la cancelación en el país o en el exterior de las cuotas de capital e intereses de los títulos de deuda denominados en moneda extranjera, en la medida que se cumplan los restantes requisitos aplicables, en tanto los títulos hayan sido suscriptos íntegramente en el exterior y la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios. En caso de que el pago deba realizarse en el exterior, el acceso al mercado cambiario podrá realizarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de vencimiento del principal y/o intereses.

- ***Comunicación “A” 8059 del BCRA.***

A través de la Comunicación “A” 8059 el BCRA habilitó el acceso al mercado de cambios para realizar pagos de intereses de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios con contrapartes vinculadas siempre que el vencimiento de estos se produzca a partir del 5 de julio de 2024. Asimismo, habilitó el acceso para realizar pagos de intereses de deudas comerciales y de intereses de endeudamientos financieros, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada siempre que el pago se efectúa de manera simultánea con la liquidación por un importe no menor al monto de intereses por el cual que se accede al mercado de cambios de: (i) nuevos endeudamientos financieros con el exterior con una vida promedio no inferior a 2 años y que contemplen como mínimo 1 año de gracia para el pago de capital, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado; (ii) nuevos aportes de inversión directa de no residentes. Los nuevos endeudamientos financieros con el exterior y los nuevos aportes de inversión extranjera directa que sean utilizados en el marco de lo mencionado podrán ser ingresados y liquidados por el deudor del endeudamiento con el exterior cuyos intereses se cancelan, o por otra empresa residente relacionada con el deudor y su grupo económico.

- ***Comunicación “A” 8073 del BCRA.***

A partir del 24 de julio, el BCRA dejó sin efecto el punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”, que contemplaba las condiciones de exclusión para realizar operaciones de títulos valores y otros activos enunciados en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del citado ordenamiento.

- ***Comunicación “A” 8074 del BCRA.***

Mediante la Comunicación “A” 8074, el BCRA estableció que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a los bienes comprendidos en el punto 10.10.1.4. de las normas de "Exterior y cambios" podrá ser realizado un 50% del valor FOB desde los 30 días corridos contados desde el registro de ingreso aduanero de los bienes y el restante 50% desde los 60 días corridos contados desde igual momento.

Además, dispuso que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 01/08/24 que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. de las normas de "Exterior y cambios" podrá realizarse a partir de los 90 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Por último, reemplazó el inciso iii) del punto 2.2.2.1. de las normas de "Exterior y cambios", referido a la excepción de la obligación de liquidación los cobros de exportaciones de servicios por parte de las personas humanas.

- Comunicación “A” 8085 del BCRA.

A través de la Comunicación “A” 8085, el BCRA estableció lo siguiente:

1. A partir del 14/08/24 el monto diario a partir del cual será necesario haber cumplimentado el régimen informativo de "Anticipo de operaciones cambiarias" previsto en el punto 3.16.1. de las normas sobre "Exterior y cambios" como requisito de acceso al mercado de cambios, se incrementará al equivalente a USD 100.000. Cabe aclarar que previamente la “calendarización” de las operaciones era requerida en la medida que el monto diario fuera igual o superior a US\$10.000.

2. A partir del 09/08/24 se deja sin efecto el "Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes" previsto en el punto 3.16.5. de las normas sobre "Exterior y Cambios". Este era un Régimen Informativo para grandes Importadores y Exportadores que había sido establecido originalmente por Comunicación “A” 7200 durante 2021.

- Comunicación “A” 8094 BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8094 del BCRA de fecha 22 de agosto de 2024, se incorporó al punto 10.10.2.11. de las normas sobre "Exterior y cambios", que detalla las operaciones de importaciones de bienes a partir del 13/12/23 que pueden cancelarse antes de los plazos previstos en el punto 10.10.1. del citado ordenamiento o para cursar pagos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero pendiente, a pagos de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria nacional establecida por el Decreto 525/24.

La entidad deberá contar con la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifique que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaría.

- Comunicación “A” 8108 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8108 del BCRA de fecha 19 de septiembre de 2024, el BCRA incorporó disposiciones específicas relacionadas al pago de importaciones de bienes y egresos por el mercado de cambios. En ese sentido establece, entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20/09/24 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Asimismo dispone que se podrá dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se cumplan con los requisitos restantes y los establecidos en esta norma.

- Comunicación “A” 8112 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8112 del BCRA de fecha 3 de octubre de 2024, se establecieron, entre otras cuestiones, ciertas posibilidades de acceso al mercado de cambios para el pago de primas de rescate o

recompra, intereses devengados y gastos de emisión, en situaciones de precancelación de títulos de deuda locales y deudas financieras con el exterior, que se realizan con una nueva liquidación de endeudamientos financieros del exterior, en el marco de operaciones refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de dichas deudas.

- ***Comunicación “A” 8116 del BCRA***

Mediante la Comunicación “A” 8116 del BCRA de fecha 10 de octubre de 2024, se dispuso ampliar el plazo disponible para que las personas humanas residentes que ingresan cobros originados en la prestación de servicios a no residentes puedan hacer uso de la excepción de liquidación prevista en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

El plazo queda establecido en 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

La excepción aplica para personas humanas por la exportación de servicios a no residentes por hasta un monto máximo de USD 12.000 por año y los fondos deben ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

- ***Comunicación “A” 8118 del BCRA***

Mediante la Comunicación “A” 8118 del BCRA de fecha 17 de octubre de 2024, se estableció la posibilidad de acceder al mercado de cambios a fin de realizar pagos diferidos de importaciones oficializadas a partir del 21/10/24 a partir de los 30 (treinta) días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes (en una sola cuota).

Esto aplica a todas las importaciones ingresadas a partir de la fecha indicada, salvo a las que tienen la posibilidad de acceso en un plazo más reducido, como petróleo, gas, hulla bituminosa, energía eléctrica, uranio, entre otros compuestos destinados a la elaboración de energía o combustibles.

XII.- CARGA TRIBUTARIA.

La información correspondiente a Carga Tributaria detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia. Adicionalmente, se incorporan a continuación las actualizaciones significativas desde la fecha de publicación del Prospecto hasta la fecha del presente Suplemento:

Impuesto a las Ganancias

Intereses y ganancias de capital percibidos por sociedades y otras entidades residentes

Los contribuyentes corporativos (las “Entidades Argentinas”) estarán sujetos al impuesto a las ganancias por los intereses percibidos y ganancias de capital obtenidas, al momento de su devengamiento, de acuerdo a una estructura de alícuotas escalonadas en tres (3) segmentos, la cual varía en función de las ganancias netas acumuladas declaradas por la empresa: (i) ganancia neta imponible acumulada hasta \$34.703.523,08, aplicará la alícuota del 25%; (ii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$34.703.523,08 hasta \$347.035.230,79, se abonará \$8.675.880,77 más 30% sobre el excedente de \$34.703.523,08; y (iii) ganancia neta imponible acumulada superior a \$347.035.230,79, se abonará \$102.375.393,08 más 35% sobre el excedente de \$347.035.230,79. Los titulares, no deberán considerar, a los fines del cálculo del impuesto, el incremento del valor patrimonial ni otro reconocimiento contable.

Impuesto sobre los bienes personales

En el caso de personas humanas y sucesiones indivisas con residencia en Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año, cuyo valor en conjunto supere los \$ 100.000.000 (aplicable para el período fiscal 2023). Respecto a los inmuebles destinados a Casa Habitación, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valuación resulte igual o inferior a \$ 350.000.000.

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma, calculándose el impuesto de la siguiente manera:

Para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina, las alícuotas aplicables sobre el valor total de los bienes sujetos al impuesto (incluyendo obligaciones negociables emitidas por sociedades domiciliadas en Argentina), son las siguientes:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	13.688.704,14 Inclusive	0	0,50%	0
13.688.704,14	29.658.858,98 inclusive	68.443,51	0,75%	13.688.704,14
29.658.858,98	82.132.224,86 inclusive	188.219,68	1,00%	29.658.858,98
82.132.224,86	456.290.138,07 inclusive	712.953,35	1,25%	82.132.224,86
456.290.138,07	En adelante	5.389.927,27	1,50%	456.290.138,07

Además, mediante la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, Ley N° 27.743, se eliminaron las alícuotas diferenciales para los bienes situados en el exterior.

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes. Provincia de Buenos Aires.

Es un impuesto que se aplica en la Provincia de Buenos Aires con vigencia a partir del 1 de enero de 2010. El tributo alcanza todo aumento de riqueza obtenido como consecuencia de actos realizados a título gratuito que comprendan o afecten uno o más bienes situados en la Provincia de Buenos Aires o beneficie a personas humanas o jurídicas con domicilio en la misma. Incluye las herencias, legados, donaciones, renunciaciones de derechos, enajenaciones directas o por interpósita persona a favor de descendientes del transmitente o de su cónyuge.

Se encuentran incluidos los valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, y que fueran emitidos por entes privados o sociedades domiciliadas en otra jurisdicción.

Serán contribuyentes del gravamen las personas humanas o jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes cuando se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires o –aun encontrándose fuera de esa jurisdicción– cuando el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En el primer caso, el impuesto recaerá sobre el monto total del enriquecimiento; mientras que, en el segundo, sólo se gravará el monto del enriquecimiento originado por la transmisión de los bienes ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

El impuesto varía según el tipo y grado de parentesco entre el transmitente y el beneficiario y el monto imponible. En la casi totalidad de los casos, el impuesto contempla el pago de un importe fijo y, en todos los casos, un porcentual que varía según la base imponible.

No estarán alcanzados por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes los enriquecimientos a título gratuito cuyos montos totales (según ley impositiva N°15.479 de la Provincia de Buenos Aires con vigencia a partir de enero de 2024) no superen la suma de \$2.038.752. Dicha suma se elevará a \$8.488.486 cuando se trate de padres, hijos y cónyuge. Cuando el valor de dichos bienes supere dichas sumas, quedará sujeta al gravamen a la transmisión gratuita la totalidad de los bienes, de acuerdo a la escala indicada en la referida ley.

XIII.- ESTRATEGIA DE SUSTENTABILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO VINCULADO CON LAS ON SERIE XIV CLASE A VS .

1.- Estrategia de Sustentabilidad.

Surcos, como actor responsable en las distintas comunidades en las que desarrolla sus negocios, entiende que tiene el deber de comprometerse con iniciativas sustentables en términos económicos, sociales y medioambientales. Seguridad y responsabilidad en sus productos y las operaciones, trato justo con sus empleados y colaboración con la comunidad son los ejes prioritarios que dan sentido a sus programas de RED SUSTENTABLE.

Surcos contribuye con una agricultura sostenible y eficiente en las comunidades y países donde desarrolla su actividad. Sus negocios centrales ofrecen productos y servicios, que permiten a sus clientes la utilización de los recursos naturales, como legado a las generaciones venideras.

La gestión ambiental de Surcos es una de sus mayores prioridades de negocios y está comprometida a:

- Conducir sus operaciones en una manera ambientalmente sana por la aplicación de sistemas de gestión ambiental, en todas sus producciones y por la aplicación de principios ambientales, como la mejora continua, el cumplimiento legal, el entrenamiento de los empleados en todas sus operaciones.
- Promover la responsabilidad ambiental por la cadena de valores a través del apoyo a sus colaboradores, proveedores, contratistas y clientes, a adoptar normas ambientales.
- Desarrollar sus procesos de manufactura enfocados en el uso eficiente de energía y recursos.
- Transferir tecnologías agropecuarias técnica y económicamente sustentables a sus clientes

Nanotecnología

Es una innovación que está generando múltiples beneficios para el medio ambiente, el productor y el aplicador.

Es el futuro para el medio ambiente dado que permite **reducir dosis de principios activos** aportando seguridad para el aplicador y una alternativa eficiente y rentable para el chacarero en el manejo de plagas con productos tradicionales.

La formulación en base a la aplicación de la nanotecnología le permite a Surcos:

- ✓ Reducir significativamente el impacto ambiental derivado del uso de Fitosanitarios;
- ✓ Reducir la peligrosidad de los productos al minimizar el uso de solventes derivados del petróleo;
- ✓ Mejorar la eficiencia de los ingredientes activos desde la fórmula, elaborando productos con menos principios activos;
- ✓ Reducir el tamaño de las partículas que contienen los ingredientes activos y en consecuencia lograr mayor capacidad de difusión y mayor superficie específica de contacto. Esto se traduce en un mayor aprovechamiento del activo aplicado;
- ✓ Evitar las pérdidas fisicoquímicas de los principios activos ya que la translocación es más eficiente; y
- ✓ Desarrollar una fórmula que generan menor presión de vapor del producto en solución acuosa y más peso de la gota, logrando una menor volatilidad y deriva.

Estos factores generan, en consecuencia, mayor Biodisponibilidad y Bioeficiencia y una mayor protección del medio ambiente.

Ventajas para el aplicador:

- ✓ Por no tener solventes derivados del petróleo (tóxicos);
- ✓ Alta compatibilidad de los productos en mezclas de tanque;
- ✓ Mantiene el activo en fase líquida reduciendo drásticamente la evaporación;
- ✓ Bajo olor; y
- ✓ Liberación controlada del activo.

Mayor beneficio económico

- ✓ Reduce costos por dosis;
- ✓ Reduce el número de aplicaciones; y
- ✓ Mayor compatibilidad entre formulados.

Permite apilamiento de productos en el tanque de aplicación que antes eran incompatibles o antagonistas, logrando realizar menores pasadas con el tanque aplicador.

Mediante la emisión de nuestros bonos vinculados a la sostenibilidad ("SLB"), nuestro objetivo es seguir financiando la actividad de nuestra empresa y vincular este financiamiento directamente con factores ambientales a partir de un continuo crecimiento relativo de las ventas de productos fitosanitarios Nano medidos en litros /las ventas totales de fitosanitarios (neta de fertilizantes) medidas en litros.

La Nanotecnología es el desarrollo de Surcos para formular sus fitosanitarios Nano (herbicidas, fungicidas, insecticidas, y coadyuvantes”) (los “Fitosanitarios Nano) y representa un concepto innovador y único en el mercado de fitosanitarios. Su particular modo de formulación permite obtener niveles máximos de resultados, incluso con una menor dosis de ingrediente activo (químicos) por hectárea.

A partir de una novedosa combinación del principio activo con coadyuvantes específicos y procesos de producción tecnológicamente superadores los Fitosanitarios Nano sintetizan una alternativa única en el mercado. Sus partículas de menor tamaño potenciadas con los componentes de la formula ayudan a lograr mejores resultados a campo en términos de penetración, sistemia y velocidad de control.

Entre sus múltiples ventajas, los Fitosanitarios Nanos son más amigables para el medio ambiente por tener una menor dosis de componente químico (hasta un 50% menos) que los fitosanitarios tradicionales reduciendo el coeficiente de impacto ambiental (EIQ), brindan mayores índices de adherencia de la gota sobre la masa foliar, evita el lavado por lluvia por su rápida absorción, acelera la translocación del principio activo y disminuye la evaporación del producto asperjado. Esto permite a los Fitosanitarios Nano lograr la misma performance a campo que las formulaciones tradicionales, pero aplicando a campo y al ambiente la mitad de activo. Y adaptándose al sistema productivo actual del productor.

Los índices de impacto ambiental dejan en evidencia la reducción en hasta un 60% del impacto de las aplicaciones Nano. Numerosos ensayos de instituciones reconocidas como universidades, INTA, Conicet, entre otras, lo certifican <https://www.surcos.com/ensayos>.

Dos de los indicadores de impacto ambiental que más se están utilizando en estos momentos y recomendamos utilizar son: el RIPEST desarrollado por la Cátedra de Cerealicultura de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y el EIQ (Environmental Impact Quotient) de la Universidad de Cornell, Estados Unidos.

El empleo de estos indicadores permitirá seleccionar los fitosanitarios que tengan el mejor comportamiento ambiental. No todos son iguales.

El control de malezas, hongos e insectos no sólo se puede medir por su eficacia sino que además ahora se puede cuantificar su impacto en el ambiente gracias a la utilización de indicadores de impacto ambiental. Los indicadores permiten estimar los distintos grados y riesgos de contaminación al conjugar una gran cantidad de variables que provienen de los fitosanitarios a utilizar y de los lotes donde se realizará la aplicación.

Los indicadores de impacto ambiental miden toxicidad, potencial de lixiviación, vida promedio en el suelo y en las plantas y efectos sobre los aplicadores y consumidores, además de otros parámetros.

2.- Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad

El marco de este Suplemento las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS , está alineado con los cinco componentes clave de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de acuerdo a los

Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV y en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.

Estos son los siguientes:

i) Selección de indicador clave de Desempeño (KPI- Key Performance Indicator)

La credibilidad del mercado de Bonos Vinculados a la Sustentabilidad se basa en la selección de uno o varios Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño (*KPI – Key Performance Indicators*) deben ser: (i) relevantes, estratégicos y materiales para los negocios y actividades del emisor; (ii) medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente; (iii) verificable externamente; y (iv) que puedan ser objeto de una evaluación comparativa, es decir, que utilicen, en la medida de lo posible, una referencia o definiciones externas para facilitar la evaluación del nivel de ambición del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

ii) Calibración del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (SPTs).

El proceso de calibración de uno o más SPTs (acrónimo de *Sustainability Performance Targets*) para cada KPI es clave para la estructuración de los Bonos VS, ya que será la expresión del nivel de ambición con el que el emisor está dispuesto a comprometerse y, por lo tanto, es considerado realista. Los SPTs deberían ser ambiciosos, es decir: (i) representar una mejora material en los respectivos KPIs, (ii) cuando sea posible, ser comparados con un índice o referencia externa, (iii) ser coherentes con la estrategia global de sostenibilidad de la Emisora, y (iv) ser definidos en referencia a un periodo o fecha establecida.

iii) Características de la Obligación Negociable vinculadas a un Indicador Clave de Desempeño.

La piedra angular de obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad es que las características financieras y/o estructurales pueden variar dependiendo de si los KPIs seleccionados alcanzan (o no) los SPTs predefinidos, es decir, el mismo sufrirá un impacto financiero y/o estructural si ocurre el evento desencadenante. La definición de los KPIs y SPTs (incluidas las metodologías de cálculo) y la posible variación de las características financieras y/o estructurales son un elemento necesario en la documentación de las obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad.

iv) Presentación de informes

Se deben publicar y mantener disponibles y fácilmente accesibles: (i) información actualizada sobre el resultado de los KPIs seleccionados, incluidos los puntos de referencia, cuando sea pertinente; (ii) un informe de aseguramiento de verificación relativo a los SPTs que describa el desempeño frente a los mismos y el impacto relacionado; y (iii) cualquier información que permita a los inversores monitorizar el nivel de ambición de los SPTs.

v) Verificación

Los emisores deberían obtener una verificación externa independiente de su nivel de desempeño con respecto a cada SPT para cada KPI por parte de un verificador externo cualificado con las competencias adecuadas, como un auditor o un consultor ambiental, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, para toda fecha o período relevante para evaluar el desempeño del SPT que conduzca a un posible ajuste de las características financieras y/o estructurales del Bono VS, hasta después de que el último evento desencadenante se haya alcanzado. La verificación del desempeño con respecto a los SPTs debe estar disponible públicamente.

3.- Selección de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators “KPIs”).

El KPIs se basa en el crecimiento porcentual de ventas de Fitosanitarios Nano (Según apartado 2 de la categoría Sustainability Accounting Standards Board (SASB)) y la gestión de las sustancias químicas para proteger la seguridad y el medioambiente.

Objetivo de largo plazo	Alcanzar un ratio del 93% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros) neta de fertilizantes al 8/26 (año fiscal). Año base 8/2021, año fiscal
Año base: agosto 2021	El ratio de Ventas Fitosanitarios Nano (Its) / Ventas Totales de Fitosanitarios (Its) neta de fertilizantes fue del 75,4% en año fiscal 2021.
	La formulación de Fitosanitarios en base a la aplicación de la nanotecnología reduce el coeficiente de impacto ambiental (EIQ) vs. los herbicidas tradicionales y aborda 3 de los 12 principios de la Química Verde: ✓ diseña sustancias químicas más seguras por su reducido contenido de ingredientes activos (Principio 4); ✓ utiliza disolventes y auxiliares más seguros que provienen de fuentes vegetales / biológicas (Principio 5); y ✓ uso de materias primas renovables (Principio 7).
Racional	Cada litro adicional que vendemos de nuestros Fitosanitarios Nano reemplazará a los productos tradicionales, impactando positivamente en el medio ambiente por su menor dosis de ingredientes activos, menor volatilidad, posibilidad de mezclar varios productos Nano en un tanque cisterna y de esa manera reduciendo la cantidad de pasadas y consecuentemente reduciendo también la huella de carbono.
Metodología	Participación porcentual de las cantidades vendidas (Its) de Fitosanitarios Nano sobre Ventas Totales de Fitosanitarios (Its), neta de fertilizantes, respecto al año base.
Alcance	El KPI aplica para las ventas de Fitosanitarios Nano en la República Argentina

4.- Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, la Emisora ha definido como objetivo de desempeño en sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS alcanzar un ratio del 93% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros), **neto de fertilizantes** al 8/26 (año fiscal). Año base 8/2021, año fiscal, siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 31 de agosto de 2026 (el “Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS”).

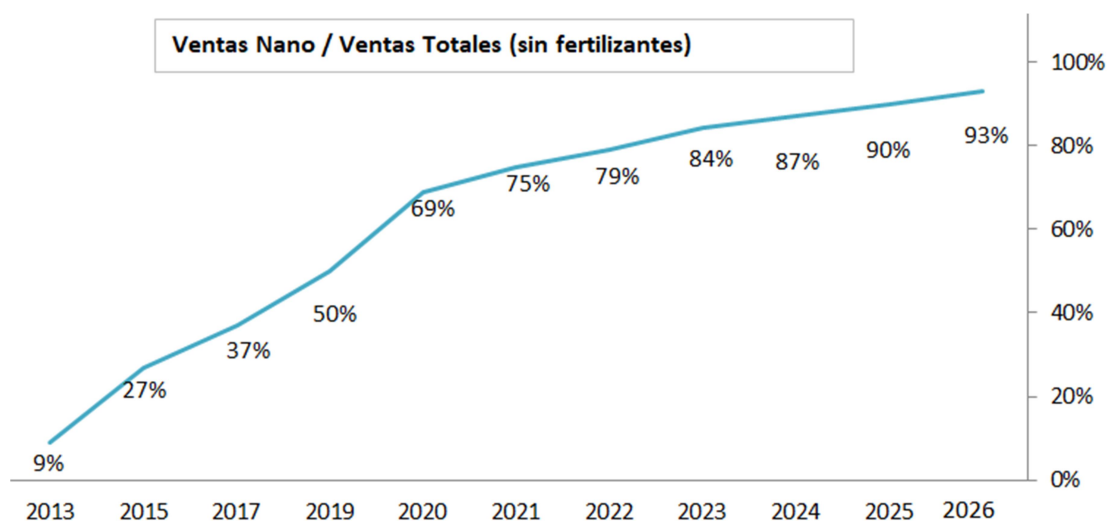
El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie IX se encuentra en proceso de cumplimiento siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 28 de febrero de 2025.

El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie X se encuentra en proceso de cumplimiento siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 31 de agosto de 2025.

El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie XII se encuentra en proceso de cumplimiento siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 31 de agosto de 2025.

Cabe indicar que el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS resulta relevante, estratégico y material para los negocios y actividades de la Sociedad.

XIV Clase A VS	Objetivo de desempeño en Sostenibilidad: Alcanzar un ratio del 93% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros) neta de fertilizantes al 8/26 (año fiscal). Año base 8/2021, año fiscal. Mecanismo en caso de no alcanzar el objetivo: se incrementará la TNA del cupón en 1%, o sea 100 puntos básicos y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado a los 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Clase A Serie XIV VS. Fecha de medición del objetivos: 31/8/2026 Año base: 31/8/2021
----------------	---



Factores a favor del cumplimiento del objetivo:

- Fuerte compromiso del senior management y accionistas en el continuo desarrollo y lanzamiento de nuevos productos Nano; y
- Inversión continua en I&D para el desarrollo de productos nano y también de productos biológicos en una etapa posterior.

5.- Características de las Obligaciones Negociables Serie XIV Clase A VS

A partir de la Fecha de Incremento de la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS, la Emisora deberá pagar el Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS a menos que la Emisora acredite en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, mediante la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, el cumplimiento el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las de las ON Serie XIV Clase A VS. Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, o (ii) la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS no cumpliera con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, o (iv) la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, entonces se pagará en la Fecha de Pago de Interés correspondiente al mes 24 contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIV Clase A VS, el Interés Contingente de las ON Serie XIV Clase A VS que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés de las ON Serie XIV Clase A VS durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa de las ON Serie XIV Clase A VS hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie XIV Clase A VS.

Las ON Serie XIV Clase A VS , no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Temáticos en Argentina y la Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables, contenidos en los Anexos III y VII del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Listado de Obligaciones Negociables y/o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Los ingresos del producido de la colocación de las ON Serie XIV Clase A VS se utilizarán de conformidad con lo indicado en el apartado “Destino de los Fondos”, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de 2018 de ICMA.

6.- Informes

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS será el 31 de agosto de 2026.

Dentro de un plazo de 55 días corridos posteriores a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño de las ON Serie XIV Clase A VS en Sustentabilidad, la Emisora deberá publicar la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS.

Informes anuales

Adicionalmente, dentro de los **90** días de cerrado el período fiscal 2024 (antes o el 30/11/2024) y el período fiscal 2025 (antes o el 30/11/2025), la Emisora deberá publicar un informe de la evolución y crecimiento de los litros vendidos durante dichos periodos (los “Informes Anuales”).

A efectos de poder realizar la Notificación de Cumplimiento de las ON Serie XIV Clase A VS, y los Informes Anuales, la Emisora enviará a Laura García y/o Mariela Belej Klein y/o Héctor Tristán, en su carácter de Auditores Independientes, la documentación respaldatoria, incluyendo entre otros, las facturas que permitan verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS del presente. Tanto la verificación del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie XIV Clase A VS, como los Informes Anuales se harán por única vez en los plazos mencionados anteriormente, y se documentará a través de reportes a ser emitidos por Laura García y/o, Mariela Belej Klein y/o Héctor Tristán en su calidad de Auditores Independientes. La Emisora podrá reemplazar a los Auditores Independientes, en cuyo caso será informado a través de la publicación de un hecho relevante a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE.

7.- Verificador Externo y Auditor Independiente

7.1.- Verificador Externo FIX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FIX afiliada a Fitch Ratings o FIX) proporcionará la Verificación del Marco del Bono Vinculado a la Sustentabilidad (Sustainability Linked Bond Framework) de las ON Serie XIV Clase A VS.

7.2.- Auditor Independiente

Laura García y/o Mariela Belej Klein y/o Héctor Tristán serán quienes tendrán a cargo la verificación del cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad del presente Suplemento. Laura García y Héctor Tristán pertenecen al Estudio Tristán y Mariela Belej Klein es miembro titular de la Comisión Fiscalizadora de Surcos El estudio Tristán tiene más de 25 años de trayectoria, cuenta con un grupo destacado de colaboradores, brindando servicios profesionales a las empresas que se desenvuelven el sector de los agro negocios, en áreas contables, previsionales y tributarias. Entre sus principales clientes se encuentran Zeni, MSU, Monsanto, Basf, Granar, Nutrien entre otros.

**EMISORA
SURCOS S.A.**

Avenida Freyre 2663; Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe
(0342) 455-2366

COLOCADORES

Banco Supervielle S.A.

Reconquista 330,
Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.

Balanz Capital Valores S.A.U.

Av. Corrientes 316, Piso 3º, Oficina
362, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina.

Max Capital S.A.

Ortiz de Ocampo 3220 Piso 5,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador 498 Piso 10,
(C1001ABR), Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, República Argentina.

**Banco de Galicia y Buenos Aires
S.A.U.**

Tte. Gral. Juan. D. Perón 430,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina.

TPCG Valores S.A.U.

Av. Ortiz de Ocampo 3302, Módulo
IV, Piso 3, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
República Argentina.

Banco Santander Argentina S.A.

Av. Juan de Garay 151, Piso 9,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Facimex Valores S.A.

Olga Cossentini 831, Piso 1º
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

San Martín 108 – Piso 15
(C1004AAD), Buenos Aires,
República Argentina.

PP Inversiones S.A.

Sarmiento 459 Piso 4, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

Adcap Securities Argentina S.A.

Ortiz de Ocampo 3220, Piso 4º,
Oficina A, (C1425DSU), Ciudad de
Buenos Aires, República Argentina

Columbus IB Valores S.A.

Jerónimo Salguero 3350, piso 1 of
104, Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, República Argentina

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Tucumán 1º, Piso 19 A
(C1049AAA), Ciudad de Buenos
Aires, República Argentina

Banco Hipotecario S.A.

Reconquista 151 (C1003ABC),
Ciudad de Buenos Aires, República
Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - Piso 14
(C1004AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

DE LOS COLOCADORES

TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina.


Firmado
Sebastián Calvo
Presidente